



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 9 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.030

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 29/2019. DECTO-2019-29-APN-PTE - Designación.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 30/2019. DECTO-2019-30-APN-PTE - Promociones.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 33/2019. DECTO-2019-33-APN-PTE - Promociones.....	6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 31/2019. DECTO-2019-31-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decreto 32/2019. DECTO-2019-32-APN-PTE - Designase Secretario de Empleo.....	9

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 5/2019. RESOL-2019-5-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 1/2019. RESOL-2019-1-APN-SECCYDT#MPYT	12
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 5/2019. RESOL-2019-5-APN-INV#MPYT.....	13
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1/2019. RESOL-2019-1-APN-MHA.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 1/2019. RESOL-2019-1-APN-INDEC#MHA.....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 11/2019. RESOL-2019-11-APN-MTR	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 8/2019. RESOL-2019-8-APN-SGC#MECCYT.....	37
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 21/2019. RESOL-2019-21-APN-SGS#MSYDS.....	38
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 229/2018. RESOL-2018-229-APN-SIGEN.....	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 35/2019. RESOL-2019-35-APN-ANAC#MTR	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 36/2019. RESOL-2019-36-APN-ANAC#MTR	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 1/2019.	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. Resolución 14/2019.	45
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 1/2019.	45

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 8/2019. RESFC-2019-8-APN-SECC#MPYT.....	47
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 132/2019. DI-2019-132-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: prohibición de comercialización y uso.....	50
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 133/2019. DI-2019-133-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 137/2019. DI-2019-137-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 138/2019. DI-2019-138-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 139/2019. DI-2019-139-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución.	56
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 7/2019. DI-2019-7-APN-CNRT#MTR.	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA. Disposición 50/2018	59

Concursos Oficiales

60

Avisos Oficiales

61

Convenciones Colectivas de Trabajo

79

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

90



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 29/2019

DECTO-2019-29-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60614961-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y su modificatorio, 160 del 27 de febrero de 2018, y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Legal y de Gestión, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2°, del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Luis Martin LABATO, (D.N.I. N° 35.184.754) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal y de Gestión, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 09/01/2019 N° 1339/19 v. 09/01/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 30/2019

DECTO-2019-30-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, los Acuerdos N° 163/18 y 167/18 prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA con fecha 19 de diciembre de 2018, el Decreto N° 133 del 19 de febrero de 2018, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior al General de División Claudio Ernesto PASQUALINI (D.N.I. N° 14.196.674) con fecha 20 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, al Personal Militar del EJÉRCITO ARGENTINO que se detalla a continuación:

CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

D. Enrique Marcelo Manuel PANDO (D.N.I. N° 16.232.536)

D. Roberto Ariel AGÜERO (D.N.I. N° 18.012.721)

D. Aníbal Luis INTINI (D.N.I. N° 17.141.403)

D. Marcelo Adrián CALVO (D.N.I. N° 16.743.203)

D. Aldo Daniel FERRARI (D.N.I. N° 17.364.076)

D. Jorge Fabián BERREDO (D.N.I. N° 17.627.764)

D. Martín LLUCH (D.N.I. N° 17.242.150)

D. Miguel Ángel JUÁREZ (D.N.I. N° 17.213.706)

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

D. Roberto Martín BARONI (D.N.I. N° 20.506.473)

D. Ricardo Felipe FRESTA (D.N.I. N° 17.846.802)

D. Carlos Horacio MARTIN (D.N.I. N° 20.275.704)

D. Roberto Pedro CARDOSO (D.N.I. N° 20.634.160)

D. Eduardo Federico WENDEBURG (D.N.I. N° 18.611.507)

D. Fernando Alfredo GRAZIANO (D.N.I. N° 20.987.886)

D. Néstor Gabriel OPRANDI (D.N.I. N° 20.546.303)

D. Oscar Buenaventura FIERRO (D.N.I. N° 20.652.173)
D. Esteban Guillermo LEDESMA COUTO (D.N.I. N° 20.103.041)
D. Francisco José CAJAL (D.N.I. N° 20.609.522)
D. Juan Pablo de la VEGA (D.N.I. N° 18.551.128)
D. Fernando Adrian FESTA (D.N.I. N° 20.865.858)
D. Rodolfo Rafael SAMMARTINO (D.N.I. N° 21.369.854)
D. Claudio Omar ROSSINI (D.N.I. N° 21.413.295)
D. Julio Orlando MORILLAS (D.N.I. N° 20.296.218)
D. Daniel Alejandro NUÑEZ (D.N.I. N° 17.545.420)
D. Carlos Daniel CANDENAS (D.N.I. N° 18.274.191)
D. Martín Horacio TONNELIER (D.N.I. N° 20.236.220)
D. Carlos María MORALES OCCHI (D.N.I. N° 20.806.807)
D. Leonardo Arcadio ZARZA (D.N.I. N° 20.824.069)
D. Rolando Marcelo PAYBA (D.N.I. N° 20.086.578)
D. Rafael Omar GARRIDO (D.N.I. N° 20.262.018)
D. Luis Omar PARODI (D.N.I. N° 20.875.555)
D. Emilio Mariano ROGNONI (D.N.I. N° 20.531.288)
D. Gabriel Jorge DE SENZI (D.N.I. N° 20.001.057)
D. Roberto Carlos BALLESTERO (D.N.I. N° 20.086.565)
D. Miguel MAKOTCZENKO (D.N.I. N° 17.540.022)
D. Néstor Antonio PONTONI (D.N.I. N° 20.468.137)
D. Carlos Oscar GARCIA (D.N.I. N° 17.340.629)
D. Jorge Gustavo ZANI (D.N.I. N° 20.544.657)
D. Ernesto Arturo GONZALEZ CEVALLO (D.N.I. N° 17.742.981)
D. Juan Armando SCARPINELLI (D.N.I. N° 18.283.266)
D. José Luis ECHENIQUE (D.N.I. N° 21.320.198)
D. Fernando Martín VIVANCO (D.N.I. N° 20.647.507)
D. Antonio Oscar BELLUCCI (D.N.I. N° 18.146.628)
D. Hugo Armando BELTRAMINO (D.N.I. N° 17.774.996)
ESCALAFÓN DE COMPLEMENTO DE LAS ARMAS
D. Aldo Eduardo ABAD PIEIGA (D.N.I. N° 18.548.368)
D. Javier Adolfo VAZQUEZ (D.N.I. N° 18.003.914)
D. Héctor Santiago MAYER (D.N.I. N° 14.198.029)
ESPECIALIDADES
INTENDENCIA
D. Pablo Gabriel LOPEZ BUENO (D.N.I. N° 20.583.759)
D. Héctor Armando Ignacio RAMIREZ (D.N.I. N° 20.827.101)
D. Darío Alfredo OYHAMBURU (D.N.I. N° 20.420.831)
ARSENALES
D. Hernán Gustavo TRAVAINI (D.N.I. N° 20.812.214)
D. Alberto GABARRON (D.N.I. N° 18.157.165)
D. Emilio Leonardo ANDRADA (D.N.I. N° 20.284.088)

D. Luis Abelardo VALLEJOS (D.N.I. N° 20.939.773)

D. Mariano Enrique BRAVO (D.N.I. N° 17.527.064)

D. Eduardo Rafael SOTO (D.N.I. N° 17.432.795)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN DE MÉDICOS

D. Alejandro Enrique RICHETTA (D.N.I. N° 17.627.182)

D. Aníbal Julio ACUÑA (D.N.I. N° 20.381.313)

Da. Mónica Graciela AVILA (D.N.I. N° 14.555.525)

D. Fabio José MONSERRAT (D.N.I. N° 18.010.847)

D. Pablo José RUIZ (D.N.I. N° 16.491.877)

D. Fabio Oscar AGÜERO (D.N.I. N° 18.317.820)

D. Carlos Antonio LOPEZ BARQUINERO (D.N.I. N° 17.983.126)

ESCALAFÓN DE AUDITORES

D. Ernesto Daniel GOVEA BASCH (D.N.I. N° 16.766.193)

D. Pablo Germán MORENO (D.N.I. N° 16.742.307)

ESCALAFÓN DE BIOQUÍMICOS

Da. Sandra Angélica STANKO (D.N.I. N° 17.841.295)

ESCALAFÓN DE SISTEMA DE COMPUTACIÓN DE DATOS

D. Marcelo Claudio ROTELA (D.N.I. N° 17.522.633)

ESCALAFÓN DE ENFERMEROS PROFESIONALES

Da. Mónica Alicia DELGADO (D.N.I. N° 14.779.184)

Da. Mónica Azucena MARTINELLI (D.N.I. N° 14.289.564)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 09/01/2019 N° 1341/19 v. 09/01/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 33/2019

DECTO-2019-33-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° 165/18 prestado el 19 de diciembre de 2018 por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, al Personal Militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA que se detalla a continuación:

BRIGADIER

CUERPO DE COMANDO

D. Juan José JANER (D.N.I. N° 14.400.331)

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

D. Alejandro MARONI (D.N.I. N° 16.738.564)

D. Fernando Luis MENGO (D.N.I. N° 16.941.723)

D. César Daniel CUNIETTI (D.N.I. N° 17.295.436)

D. Walter Humberto BRUN (D.N.I. N° 17.075.038)

ESCALAFÓN GENERAL

D. Rubén de Lourdes FEDINICH (D.N.I. N° 16.684.924)

ESCALAFÓN TÉCNICO

D. Pablo Jaime SOLÉ (D.N.I. N° 16.867.531)

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFÓN DE CONTABILIDAD

D. Rubén Héctor PECORARI (D.N.I. N° 14.132.237)

VICECOMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

D. Gustavo Aníbal ENRIQUEZ (D.N.I. N° 17.941.542)

D. Ángel Javier ROJAS (D.N.I. N° 21.613.393)

D. Carlos Gabriel CENDON (D.N.I. N° 21.856.457)

D. Guillermo Javier LANDA (D.N.I. N° 20.753.724)

D. Jose Javier GIANOTTI (D.N.I. N° 21.427.857)

D. Pablo Víctor Eduardo ASIS BAS (D.N.I. N° 21.629.428)

D. Gabriel César VERDINA (D.N.I. N° 21.503.683)

D. Ariel AMBROGI (D.N.I. N° 20.208.309)

ESCALAFÓN GENERAL

D. Jorge Néstor BARROS (D.N.I. N° 20.167.709)

D. Guillermo David RODRIGUEZ (D.N.I. N° 20.610.287)

D. Walter Danilo Ramón GASPAROTTI (D.N.I. N° 22.095.203)

D. Mariano PATROSSO (D.N.I. N° 21.924.133)

D. Marcelo Alejandro SANCHEZ (D.N.I. N° 21.006.902)

D. Alberto Ramón BARROSO MURUA (D.N.I. N° 20.179.063)

D. Rubén Omar BOSCHI (D.N.I. N° 21.335.950)

D. Juan Martín URRUTIBEHEITY (D.N.I. N° 20.702.460)

D. Miguel Ángel PENT (D.N.I. N° 22.109.790)

D. Gustavo Omar FERNANDEZ (D.N.I. N° 20.231.663)

D. Fabio David BATTISTA (D.N.I. N° 20.563.727)

D. Pablo Javier BENTAVERRI (D.N.I. N° 21.535.908)

ESCALAFÓN TÉCNICO

D. Alejandro Cristian GITLIN (D.N.I. N° 21.810.798)

D. Rodolfo Luis DEGIOVANNI (D.N.I. N° 22.087.856)

D. Pedro Andrés HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 20.233.870)

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFÓN DE FARMACIA

D. Alejandro Daniel LAVINI (D.N.I. N° 17.157.801)

ESCALAFÓN DE BIOQUÍMICA

Da. Andrea Rosa FARALL (D.N.I. N° 16.831.164)

ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

D. Gustavo Horacio RODRIGUEZ BASTOS (D.N.I. N° 14.326.628)

ESCALAFÓN DE ODONTOLOGÍA

D. José Fernando FERNANDEZ (D.N.I. N° 13.772.717)

ESCALAFÓN DE MEDICINA

Da. Liliana Noemí RAFART (D.N.I. N° 11.824.974)

ESCALAFÓN DE CONTABILIDAD

D. Alejandro Daniel CASTILLO (D.N.I. N° 20.268.003)

D. José Luis ARGUELLO (D.N.I. N° 20.531.053)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 09/01/2019 N° 1343/19 v. 09/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 31/2019

DECTO-2019-31-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2019, la renuncia presentada por el Profesor D. Miguel Ángel Manuel PONTE (M.I. N° 7.957.512) al cargo de Secretario de Empleo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Dante Sica

e. 09/01/2019 N° 1340/19 v. 09/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**Decreto 32/2019****DECTO-2019-32-APN-PTE - Designase Secretario de Empleo.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de enero de 2019, al señor D. Fernando Raúl PREMOLI (M.I. N° 22.703.908) en el cargo de Secretario de Empleo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Dante Sica

e. 09/01/2019 N° 1342/19 v. 09/01/2019

**BOLETÍN OFICIAL**
*de la República Argentina*Miembro Fundador **RED BOA****Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 5/2019

RESOL-2019-5-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60656052-APN-SGDEIT#JGM, las Leyes Nros. 27.431 y 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y modificatorios), los Decretos Nros. 167 de fecha 2 de marzo de 2018 y 996 de fecha 2 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431, y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 996 de fecha 2 de noviembre de 2018, se aprobaron las bases y los objetivos para la "AGENDA DIGITAL ARGENTINA" con el objeto de coordinar las iniciativas de gobierno en la temática, entendiendo que una planificación conjunta y la coordinación de acciones de implementación coadyuvarán a generar sinergias en las políticas implementadas en el marco de cada jurisdicción.

Que, asimismo, el mentado Decreto constituyó la Mesa Ejecutiva para la AGENDA DIGITAL ARGENTINA, asignando las tareas de coordinación de la misma a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en tal contexto, resulta necesario conformar una unidad operativa de carácter especial en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, que permita articular la planificación interministerial de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA con las distintas reparticiones competentes en la temática, y a su vez intervenga en la elaboración, monitoreo y ejecución de iniciativas en el marco de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA, entendiendo en las iniciativas, planes y proyectos concretos de trabajo relacionados con la misma.

Que la figura de la unidad ejecutora especial instaurada por el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167/2018, es la que mejor se ajusta a las necesidades actuales de la Jurisdicción para el cumplimiento de sus objetivos.

Que en tal sentido, se entiende procedente la creación, con carácter transitorio, de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD AGENDA DIGITAL ARGENTINA" en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la mencionada Unidad será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente.

Que el Licenciado Martín MARTORELL (D.N.I. N° 24.563.273), reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad que se crea.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167/2018.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD AGENDA DIGITAL ARGENTINA”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD AGENDA DIGITAL ARGENTINA” tendrá como objetivos:

- a. Intervenir en la definición de iniciativas y propuestas de trabajo dentro del marco de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA tendientes a acelerar la transformación digital del país.
- b. Entender en la elaboración de los planes y proyectos concretos de trabajo de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA, y las metas e indicadores de gestión aplicables a su implementación.
- c. Diseñar e implementar una metodología de seguimiento para las iniciativas de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA que sean propuestas por las distintas reparticiones competentes en la materia.
- d. Dirigir los estudios de posicionamiento internacional de la competitividad digital de Argentina en relación a los indicadores seleccionados.
- e. Asistir a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en la coordinación de las acciones de la MESA EJECUTIVA constituida por el artículo 4° del Decreto N° 996/18 en las funciones allí asignadas, dirigiendo la evaluación permanente prioridades de la MESA.
- f. Asistir a la MESA EJECUTIVA en la formulación de un plan anual de seguimiento de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA que permita monitorear el cumplimiento con los objetivos establecidos para la misma.
- g. Intervenir, en conjunto con la MESA EJECUTIVA, en la elaboración de los informes sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos propuestos, para su elevación al CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.
- h. Asistir y asesorar a los Ministerios, organismos y reparticiones que lo requieran en materia de implementación de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “AGENDA DIGITAL ARGENTINA” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si ello ocurre con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD AGENDA DIGITAL ARGENTINA” al Licenciado Martín MARTORELL (D.N.I N° 24.563.273).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

e. 09/01/2019 N° 1055/19 v. 09/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-SECCYDT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13305325--APN-DDYME#MA del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-52-APN-MA de fecha 27 de marzo de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2017-12-APN-SECCYDT#MA de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente citado en el Visto, se dictó la Resolución N° RESOL-2017-12-APN-SECCYDT#MA de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por la cual se aprobó el pago de los reconocimientos estímulo, por un monto total de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-), a los titulares de los proyectos productivos seleccionados en el marco de la convocatoria AGROEMPENDE BUENOS AIRES 2017: "INNOVANDO EN EL TERRITORIO" detallados en el Anexo que, registrado con el N° IF-2017-14648944-APN-SSDT#MA, forma parte integrante de la citada medida.

Que se ha advertido que en el referido Anexo se consignaron erróneamente los números del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los beneficiarios de menciones, señores Don Jerónimo GAHAN, Don Nicasio Martín BELLINZONI y Don Ignacio HUICI.

Que tratándose de errores materiales cuya enmienda no altera lo sustancial del acto instrumentado mediante la citada Resolución N° RESOL-2017-12-APN-SECCYDT#MA, resulta procedente rectificar el aludido Anexo conforme lo previsto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, sustituyéndolo por otro debidamente subsanado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° RESOL-2017-52-APN-MA de fecha 27 de marzo de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y lo previsto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° RESOL-2017-12-APN-SECCYDT#MA de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, registrado con el N° IF-2017-14648944-APN-SSDT#MA, por el Anexo registrado con el N° IF-2018-68042603-APN-DEPYPER#MPYT, el que formará parte integrante de la citada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Hardie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 1015/19 v. 09/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 5/2019****RESOL-2019-5-APN-INV#MPYT**

2A. Sección, Mendoza, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-07187920-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.2 de fecha 17 de febrero de 2014 y C.31 de fecha 12 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, se tramita establecer un límite máximo de agua exógena en los vinos, proveniente del ejercicio de uso de productos enológicos previamente autorizados y de prácticas enológicas aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que parte de los productos enológicos autorizados por este Organismo, se presentan en estado sólido y deben ser disueltos en agua, mosto, vino o una mezcla de agua-mosto/vino.

Que las reglamentaciones internacionales contemplan el uso del agua para disolver los productos enológicos y llevar a cabo las prácticas y tratamientos enológicos autorizados.

Que resulta del caso analizar que la Ley General de Vinos N° 14.878, en sus Artículos 20 inciso a) y 23 inciso a), prohíbe cualquier adición de agua exógena en vinos y mostos y, por otra parte, en sus Artículos 19 y 21 faculta al uso de productos enológicos y prácticas sobre vinos y mostos que, conforme el informe de orden 2 de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Instituto, identificado como Nota N° NO-2018-07216346-APN-SIF#INV de fecha 16 de febrero de 2018, en el caso de los productos enológicos requieren eventual disolución en agua o mezcla de agua-mosto/vino.

Que en el supuesto de conflicto o contracción de normas, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tiene dicho que: "...no resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. ...ante una aparente contradicción no es solución jurídica técnicamente aceptable tener en cuenta sólo algunas normas y no otras. La interpretación de las leyes debe realizarse teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el restante ordenamiento jurídico, beneficiando el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto. ...en caso de encuentro de cláusulas que parecen brindar soluciones diferentes, debe privar la interpretación que preserve el valor de ellas, poniéndolas a todas en vigor y en su propio campo de aplicación, armonizándolas y compatibilizándolas." (PTN, Dictámenes 233:274).

Que también ha sostenido la Alta Casa de Asesoramiento que: "Por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, es decir, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país. En esta indagación no cabe prescindir de las palabras de la ley, pero tampoco debe atenerse rigurosamente a ellas cuando la interpretación razonable y sistemática así lo requiere (conforme Fallos 241:227; 244:129 y Dictámenes 201:12; 205:91; 206:95; 209:290; 214:298). ... La inconsecuencia o la falta de previsión no se suponen en el legislador y por esto se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (conforme Fallos 300:1080; 301:460 y Dictámenes 163:212; 201:205; 203:30; 204:104, 121; 217:222; 218:136) (PTN, Dictámenes 249:438)", más aún en este caso en estudio, donde esta conexión o interpretación debe hacerse dentro de las disposiciones o preceptos de la misma norma legal, es decir, de su propio articulado.

Que así entonces, una interpretación ajustada a las pautas mencionadas debe darle valor a todos los preceptos establecidos en la Ley N° 14.878 y, por tanto, diferenciar en el texto legal el agua exógena que haya sido agregada o adicionada por el uso de productos enológicos aprobados y autorizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA -que el informe de orden 2 identifica como "agua tecnológica"- o en ejercicio de prácticas enológicas aprobadas, de aquella cuya adición o agregado no haya derivado de estas alternativas. Aquellas deben permitirse como lógica consecuencia de la actividad con el límite y condiciones que se establezca y éstas estarán prohibidas cualquiera sea la cantidad, forma o momento de adición, tal lo sostenido por la Ley N° 14.878.

Que haciendo referencia al agua tecnológica en los términos indicados en el informe citado, debe tenerse presente que el Artículo 21 de la Ley N° 14.878 otorga facultades a este Instituto para establecer los límites legales de los componentes del vino.

Que la precitada Subgerencia de Investigación para la Fiscalización ha llevado a cabo un estudio técnico sobre los productos enológicos, considerando el Vademécum de productos enológicos aprobados por este Organismo, teniendo en cuenta aquellos que pueden ser disueltos en agua, mosto o vino o mezcla de agua-mosto/vino para ser agregado al mosto o al vino.

Que para el análisis del límite a establecer debe tenerse en cuenta también que en la ejecución de la práctica aprobada o uso del producto autorizado, los establecimientos vitivinícolas deben cumplir con las denominadas Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) a fin de garantizar las mejores condiciones de inocuidad alimentaria en razón que el vino y mosto son alimentos de consumo humano y por tanto deben ser inocuos, sanos y saludables, en cumplimiento el bien jurídico principal tutelado por la Ley N° 14.878 que no es otro que la protección de la salud de la población, y lo normado por la Resolución N° C.31 de fecha 12 de octubre de 2016 de este Organismo.

Que asimismo debe tenerse en cuenta, como lógica consecuencia de lo analizado, que toda agua exógena que no se encuentre dentro del límite máximo reglamentado, caerá dentro de las previsiones del Artículo 20 inciso a) de la Ley N° 14.878 por tratarse de agua adicionada al vino o mosto “en cualquier cantidad, forma o momento”, y el producto será pasible de ser calificado en los términos del Artículo 23 inciso a) de la Ley General de Vinos. Por su parte, va de suyo que la eventual presencia de agua exógena dentro del límite a establecerse deberá poder ser justificada y probada por el interesado en caso de ser necesario.

Que el INV cuenta con instrumental de última generación para llevar a cabo un adecuado control, normado a través de la Resolución N° C.2 de fecha 17 de febrero de 2014.

Que se encuentran agregadas en estas actuaciones, las presentaciones de las entidades empresarias, expresando sus opiniones técnicas sobre el objeto de la presente norma, como así también, referencias que han sido consideradas, analizadas y explicadas en reuniones de la Comisión Asesora Técnica del Sector Vitivinícola, entre otras, de fecha 14 de diciembre de 2018.

Que finalmente, el Artículo 8°, incisos e) y f) de la Ley N° 14.878, facultan al suscripto a adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, y las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en su articulado.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese un contenido máximo de agua exógena para los vinos del DOS COMA OCHO POR CIENTO (2,8 %), proveniente del uso de productos enológicos aprobados y por la ejecución de prácticas enológicas autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Todo vino que exceda el límite máximo fijado precedentemente, será clasificado como: “PRODUCTO NO GENUINO AGUADO - ARTÍCULO 23, INCISO a) DE LA LEY N° 14.878”, y sancionado por el Artículo 24 inciso h) de la Ley N° 14.878.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 09/01/2019 N° 1239/19 v. 09/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

Visto el expediente EX-2019-00268662-APN-CGD#SGP, la renuncia presentada por Raúl Manuel Lissarrague (MI N° 4.442.359) al cargo de Director de Sociedad del Estado Casa de Moneda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 2 de enero de 2019, la renuncia presentada por Raúl Manuel Lissarrague (MI N° 4.442.359) al cargo de Director de Sociedad del Estado Casa de Moneda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 09/01/2019 N° 1215/19 v. 09/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-INDEC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-58669092-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la actualización del importe mínimo y máximo establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622 respecto a los montos de infracción por incumplimientos en el suministro de la Información Estadística, así como del monto de inapelabilidad establecida en el Artículo 22 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970.

Que actualmente los citados montos se encuentran establecidos por la Disposición N° 278 de fecha 31 de agosto de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que la Dirección de Estadísticas del Sector Terciario y de Precios informó que el Índice de Precios al por Mayor fue derogado implícitamente, siendo reemplazado por la metodología del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM). Este se encuentra compuesto por TRES (3) Índices a saber: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) e Índice de Precios Básicos del Productor (IPP).

Que la Dirección de Estadísticas del Sector Terciario y Precios, competente en el tema, ha indicado que el Índice legalmente establecido debe ser reemplazado por el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM). Asimismo, informó las variaciones registradas por el citado Índice, y realizó los cálculos de actualizaciones correspondientes desde el 1 de junio del año 2012 hasta el 30 de junio del 2018. Se deja constancia que, por no contarse con datos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2015, los mismos no fueron considerados al momento de efectuar los cálculos pertinentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28, inciso a) del Decreto N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1.970, modificado por el Artículo 8° del Decreto N° 181 de fecha 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Derógase la Disposición N° 278 de fecha 31 de agosto de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 2°. - Actualícense los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 248,93) y PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 24.699,59), respectivamente.

ARTÍCULO 3°. - Actualícese la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970, en la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 506,31).

ARTÍCULO 4º. - Publíquese en el Boletín Oficial a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549, de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5º. - Regístrese, comuníquese y archívese. Jorge Alberto Todesca

e. 09/01/2019 N° 1191/19 v. 09/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 11/2019

RESOL-2019-11-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-37837279-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, los artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), el Decreto N° 1492 de fecha 20 de agosto de 1992, (t.o. por los Decretos N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70925173-9) solicitó concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte, por el término de QUINCE (15) años y con facultad de omitir y/o alterar escalas en las rutas:

- 1) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 2) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 3) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 4) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 5) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 6) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 7) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 8) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 9) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 10) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 11) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 12) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 13) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 14) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 15) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 16) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 17) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 18) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 19) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 20) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 21) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 22) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 23) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 24) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 25) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 26) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 27) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 28) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 29) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 30) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 31) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 32) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 33) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 34) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;
- 35) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 36) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 37) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 38) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 39) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 40) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 41) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 42) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 43) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 44) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 45) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 46) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 47) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 48) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 49) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 50) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 51) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 52) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 53) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 54) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 55) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 56) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 57) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 58) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 59) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 60) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 61) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 62) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 63) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 64) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 65) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 66) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 67) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 68) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 69) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 70) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 71) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 72) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 73) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;
- 74) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 75) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 76) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 77) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 78) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 79) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 80) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 81) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 82) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 83) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 84) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 85) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 86) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 87) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 88) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 89) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - COZUMEL (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 90) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;
- 91) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 92) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 93) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 94) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 95) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 96) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 97) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 98) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 99) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 100) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 101) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 102) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 103) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 104) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;

- 105) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;
- 106) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 107) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 108) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 109) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 110) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 111) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 112) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 113) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 114) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 115) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 116) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 117) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 118) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 119) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 120) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;
- 121) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 122) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 123) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 124) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 125) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 126) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 127) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 128) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 129) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 130) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 131) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 132) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 133) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 134) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 135) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 136) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 137) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 138) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 139) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 140) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 141) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 142) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 143) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 144) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 145) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 146) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 147) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 148) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 149) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 150) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

- 151) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 152) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 153) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 154) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 155) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 156) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 157) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 158) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 159) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 160) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 161) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 162) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 163) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 164) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 165) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 166) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 167) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 168) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 169) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 170) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 171) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 172) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 173) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 174) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 175) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

- 176) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 177) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 178) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 179) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 180) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 181) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 182) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 183) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 184) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 185) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 186) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 187) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 188) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 189) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 190) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 191) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 192) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 193) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 194) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) y viceversa;
- 195) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - VARADERO (REPÚBLICA DE CUBA) y viceversa;
- 196) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORLAMAR (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y viceversa;
- 197) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

198) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

199) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 221 de fecha 5 de octubre de 2018 (Pedido I), de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que con posterioridad a dicho tratamiento la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92, se ha expedido mediante el Dictamen N° IF-2018-58698007-APN-ANAC#MTR de fecha 14 de noviembre de 2018, cuyos argumentos son compartidos por esta autoridad.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que tanto la ruta interna BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa como los tramos domésticos BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA)-CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y CORDOBA(Provincia de CORDOBA)-SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) de los servicios internacionales peticionadas por la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA permitirán afianzar una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, con una mayor diversificación de las prestaciones, según lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que los servicios aéreos que son prestados actualmente por otros operadores en los tramos citados precedentemente presentan coeficientes de ocupación con ratios superiores al SETENTA POR CIENTO (70%), según el relevamiento realizado por las dependencias competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, la operatoria propuesta por la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA posibilitará la conexión entre ciudades que no se encuentran comunicadas en la actualidad en los tramos MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE)-RESISTENCIA (Provincia del CHACO).

Que la mayor parte de las rutas internacionales solicitadas se originan en puntos del interior de nuestro territorio que en muchos casos no cuentan con servicios regulares de transporte aéreo hacia el exterior y, en razón de ello, resultan relevantes para vincular al país en el ámbito internacional, evitando el obligado paso por BUENOS AIRES y contribuyendo a afianzar la referida conectividad.

Que de conformidad con lo expresado, se considera conveniente, necesaria y de evidente utilidad general la incorporación de un transportador de nuestro país para una mejor interconexión de los destinos internos con importantes destinos regionales e internacionales.

Que tales servicios internacionales implicarán la posibilidad de aportar pasajeros de dichos puntos del exterior hacia nuestro país, incrementando de tal forma las operaciones que permitirán aprovechar, a su vez, el flujo de esos pasajeros en el ámbito interno.

Que de conformidad con las consideraciones vertidas, corresponde otorgar a la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión solicitada en las rutas propuestas.

Que la iniciativa proyectada por la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que el aludido principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores que puedan hacer frente a una creciente demanda.

Que no puede dejar de señalarse que la demanda se genera en gran medida con mayor oferta de servicios y con tarifas más competitivas, por lo que el ingreso de un nuevo operador y las particularidades del servicio propuesto redundarán en beneficio de los usuarios en general.

Que en razón de las limitaciones existentes en materia de capacidad y de derechos de tráfico con algunos de los países involucrados, al momento de planificarse su operación resultarán de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios

Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

Que en tal sentido, en el caso de tratarse de rutas o tramos de las mismas respecto de las cuales se carece actualmente de los derechos necesarios para su operación y/o de capacidad disponible, la efectiva realización de las operaciones requeridas quedará condicionada a la eventual obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos de la normativa mencionada en el considerando precedente y en el Artículo 10 de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que el punto BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) será facultad de la Autoridad Aeronáutica autorizarlo para ser operado en el Aeropuerto "EL PALOMAR" de la Ciudad de EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES); en el AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la Ciudad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, sujeto a las habilitaciones y limitaciones pertinentes y de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa.

Que las aeronaves propuestas por la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo MC DONNELL DOUGLAS MD-83 y BOEING 737-800 NG.

Que no obstante, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y los Decretos Números 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186/92 y N° 192/2001) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70925173-9) la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir y/o alterar escalas en las siguientes rutas:

- 1) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 2) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 3) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 4) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 5) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 6) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 7) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 8) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 9) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 10) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 11) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 12) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 13) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 14) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 15) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 16) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 17) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 18) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 19) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 20) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 21) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 22) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 23) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 24) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 25) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 26) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 27) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 28) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 29) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 30) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 31) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 32) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 33) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 34) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;
- 35) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 36) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 37) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 38) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 39) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 40) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 41) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 42) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 43) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 44) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 45) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 46) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 47) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 48) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 49) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 50) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 51) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 52) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 53) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;

- 54) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 55) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 56) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 57) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 58) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 59) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 60) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 61) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 62) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 63) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 64) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 65) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 66) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 67) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 68) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 69) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 70) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 71) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 72) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 73) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;
- 74) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

75) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

76) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

77) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

78) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

79) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

80) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

81) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

82) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;

83) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

84) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

85) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

86) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

87) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

88) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

89) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - COZUMEL (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;

90) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;

91) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

92) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

93) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 94) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 95) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 96) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 97) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 98) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 99) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 100) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 101) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 102) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 103) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 104) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 105) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;
- 106) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 107) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 108) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 109) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 110) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 111) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 112) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 113) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 114) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 115) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 116) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 117) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 118) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 119) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;
- 120) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa;
- 121) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 122) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 123) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 124) SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 125) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 126) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 127) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 128) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 129) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 130) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 131) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 132) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 133) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 134) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 135) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 136) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

- 137) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 138) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 139) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 140) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 141) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 142) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 143) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 144) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 145) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 146) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 147) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 148) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 149) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 150) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 151) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 152) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 153) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 154) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 155) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 156) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 157) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 158) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 159) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 160) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 161) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

- 162) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 163) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 164) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 165) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 166) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 167) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 168) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 169) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 170) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 171) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 172) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 173) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 174) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 175) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 176) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 177) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 178) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 179) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 180) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 181) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 182) RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 183) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 184) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 185) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 186) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;

- 187) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 188) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 189) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 190) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 191) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 192) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 193) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y viceversa;
- 194) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) y viceversa;
- 195) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - VARADERO (REPÚBLICA DE CUBA) y viceversa;
- 196) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORLAMAR (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y viceversa;
- 197) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 198) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa;
- 199) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- La concesión que se otorga queda sujeta, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico y capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), resultando también de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- El punto BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) será facultad de la Autoridad Aeronáutica autorizarlo para ser operado en el Aeropuerto "EL PALOMAR" de la Ciudad de EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES); en el AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES; en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la Ciudad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, sujeto a las habilitaciones y limitaciones pertinentes y de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa.

ARTÍCULO 4°.- El período de vigencia de la concesión que se otorga se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- La empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará la prestación de los servicios otorgados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente resolución se otorgan.

ARTÍCULO 9°.- La empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 10.- La empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 11.- La empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 12.- La empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 13.- La empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507 de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 15.- La empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 16.- Notifíquese a la empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 19.549 y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 09/01/2019 N° 1182/19 v. 09/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 8/2019

RESOL-2019-8-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54802654-APN-DGCA#BNMM, la Decisión Administrativa N° 599 de fecha 7 de agosto de 2017, la Decisión Administrativa N° 907 de fecha 17 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 904 de fecha 17 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 766 de fecha 15 de septiembre de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-22-APN-BNMM#MC de fecha 5 de julio de 2018, la Disposición N° DI-2018-79-APN-BNMM#MC de fecha 3 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 599, de fecha 7 de agosto de 2017, prorrogada en el último período por la Resolución N° RESOL-2018-22-APN-BNMM#MC, de fecha 5 de julio de 2018, se designó transitoriamente al Dr. Marcos Javier PADILLA (D.N.I. N° 25.193.355) en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa - Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva I de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, dependiente de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 907, de fecha 17 de octubre de 2017, prorrogada en el último período por la Disposición N° DI-2018-79-APN-BNMM#MC, de fecha 3 de septiembre de 2018, se designó transitoriamente al señor Ariel David CASTILLO (D.N.I. N° 25.558.975) en el cargo de Director de Compras, Infraestructura y Bienes, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, dependiente de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 904, de fecha 17 de octubre de 2017, prorrogada en el último período por la Disposición N° DI-2018-79-APN-BNMM#MC, de fecha 3 de septiembre de 2018, se designó transitoriamente al señor Jorge Antonio SECO (D.N.I. N° 22.247.609) en el cargo de Director de Administración Financiera, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, dependiente de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 766, de fecha 15 de septiembre de 2017, prorrogada en el último período por la Disposición N° DI-2018-79-APN-BNMM#MC, de fecha 3 de septiembre de 2018, se designó transitoriamente al señor Gabriel Eduardo ARANCIBIA (D.N.I. N° 25.805.090) en el cargo de Director de Recursos Humanos, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, dependiente de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO ha informado que los agentes mencionados no poseen embargos ni sanciones.

Que el DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO dependiente de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, INFRAESTRUCTURA Y BIENES de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO ha tomado intervención incorporando el correspondiente Acta de Recuento Físico Patrimonial.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO han tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 29 de octubre de 2018, la renuncia presentada por el Doctor Marcos Javier PADILLA (D.N.I. N° 25.193.355) al cargo de DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por aceptada, a partir del 29 de octubre de 2018, la renuncia presentada por el señor Ariel David CASTILLO (D.N.I. N° 25.558.975) al cargo de DIRECTOR DE COMPRAS, INFRAESTRUCTURA Y BIENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por aceptada, a partir del 29 de octubre de 2018, la renuncia presentada por el señor Jorge Antonio SECO (D.N.I. N° 22.247.609) al cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4°.- Dáse por aceptada, a partir del 29 de octubre de 2018, la renuncia presentada por el señor Gabriel Eduardo ARANCIBIA (D.N.I. N° 25.805.090) al cargo de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 09/01/2019 N° 1243/19 v. 09/01/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 21/2019

RESOL-2019-21-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO, el EX-2018-61344407- -APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2012 se empezó a trabajar desde el estado nacional en Cibersalud, con el fin de promover una política pública destinada a mejorar la calidad de atención de la salud e igualar las condiciones del derecho universal de acceso a la salud de toda la población

Que a tales efectos se diseñó una red de colaboración entre instituciones públicas de salud de todo el país a fin de impulsar la capacitación y construcción colectiva de conocimiento, la consulta remota de pacientes y la gestión de los programas emanados del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que, en el año 2014, se desarrolla una estrategia de despliegue federal de tecnologías de la información y la comunicación que conforman los nodos de la red de colaboración mencionada, con una infraestructura provista y gestionada por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROF. DR. JUAN PEDRO GARRAHAN" y el entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que la red TELESALUD permitió que quinientos establecimientos de salud, pudieran participar de tres mil cuatrocientos eventos transmitidos por videoconferencia en calidad de entornos de capacitación, gestión y asesoramiento entre profesionales para la asistencia de pacientes complejos, sumando en total dieciocho mil participaciones de videoconferencias, entre todos los establecimientos nodos de la red.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2016-1825-E-APN-MS, de fecha 17 de octubre de 2016, se modificó la denominación de la DIRECCIÓN DE CIBERSALUD, por el de DIRECCIÓN DE TELESALUD.

Que en el marco de la estrategia COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD –CUS-, aprobada por el Decreto N° 908/16, a los efectos de alcanzar las finalidades descriptas en el ANEXO I de dicho decreto, resulta necesaria la continua incorporación de las tecnologías de la información y comunicación.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 3-E/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, suscripta entre el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y MINISTERIO DE SALUD, se aprobó el Programa de Modernización del

entonces MINISTERIO DE SALUD, incluyendo dentro de los proyectos sustantivos para el avance de dicho programa, el de TELESALUD.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Salud N° 189 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó la Estrategia Nacional de Salud Digital 2018-2024, por la cual se establece la necesidad de aprobar el Plan Nacional de TELESALUD en cuanto al desarrollo de aspectos regulatorios, económicos, sanitarios y técnicos de la TELESALUD en la Argentina.

Que asimismo la Estrategia Nacional de Salud Digital 2018-2024 tiene como uno de sus objetivos que se implementen redes de TELESALUD, que permitan la atención a distancia del paciente y las consultas de segunda opinión, mejorando la accesibilidad, evitando traslados y compensando las diferencias regionales de especialidades y recursos.

Que por lo expuesto previamente resulta pertinente la aprobación del Plan Nacional TELESALUD a fin de que el mismo sea desarrollado en conjunto con las jurisdicciones de todo el país, que adhieran a dicho Plan Nacional, conformando una red de TELESALUD en instituciones que operen entre sí bajo normas y estándares de seguridad e interoperabilidad con posibilidad de participar en teleasistencia.

Que asimismo resulta necesario que el Plan Nacional de TELESALUD sea polivalente, priorizando en un principio a la atención primaria de la salud y ampliándose conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten en la salud.

Que resulta conveniente promover la conformación de un grupo asesor con representantes jurisdiccionales, de instituciones de referencia nacional, organismos descentralizados, universidades y otras instituciones afines, a los efectos de colaborar en el desarrollo e implementación y la calidad del plan TELESALUD.

Que es precisa la creación de un registro que permita contar con un sistema de información para monitorear la red y brindar la información necesaria para la planificación y gestión de la red nacional de TELESALUD.

Que es necesaria la creación de un registro de referentes jurisdiccionales que tenga por objeto contar con información actualizada de los centros de utilización de la TELESALUD en el país.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 307/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD, asignándosele dentro de las acciones correspondientes elaborar y ejecutar el plan operativo y territorial de TELESALUD.

Que en virtud de la amplitud y complejidad expresada en los considerandos precedentes, resulta preciso encomendar las tareas que implican la ejecución y el monitoreo del Plan Nacional de TELESALUD a un responsable.

Que ha tomado intervención en el ámbito de su competencia la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN NACIONAL DE TELESALUD, que se incorpora como ANEXO IF-2018-61360780-APN-DNSIS#MSYDS el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE NODOS Y SERVICIOS DE TELESALUD, en el marco del PLAN NACIONAL DE TELESALUD, con el objeto de contar con un sistema de información para monitorear la red y brindar la información necesaria para la planificación y gestión de la red nacional de TELESALUD.

ARTÍCULO 3°.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE REFERENTES DE TELESALUD de las provincias con el objeto de contar con un registro actualizado de los centros de utilización de la TELESALUD en el país.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el DIRECTOR NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD la facultad para la suscripción de los acuerdos de adhesión con las instituciones que integren la red nacional de TELESALUD.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION EN SALUD, a conformar un grupo asesor convocando a referentes jurisdiccionales e institucionales, universidades y a todo experto que acredite experiencia en TELESALUD a efectos de colaborar en la implementación del PLAN NACIONAL DE TELESALUD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 954/19 v. 09/01/2019

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución 229/2018
RESOL-2018-229-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-50415967-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos” llevó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156), estableciendo que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota IEASA N° P144/2018 el Presidente de INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A. – IEASA- comunicó a este organismo la renuncia del Cr. Gustavo Valente al cargo de Gerente de Auditoría Interna de esa sociedad a partir del día 24 de septiembre de 2018.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 5 de octubre de 2018.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Dr. Juan Carlos DONCEL JONES, en representación de IEASA, de acuerdo a la Nota IEASA P 153/2018 (IF-2018-50788076-APN-SIGEN), y la Dra. María ONETO y el Cr. Walter MINNER, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-51513004-APN-SIGEN y ME-2018-50859684-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el día 12 de octubre de 2018, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de CUATRO (4) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de “Control de la gestión pública” y/o “Transporte”) se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, TRES (3) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: Eduardo Daniel PRINA (DNI N° 12.359.862), Alberto Alejandro ZÍCARI (DNI N° 13.305.240) y Alejandro MANZANO (DNI N° 17.635.831).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el día 19 de diciembre de 2018, los miembros del Comité, tomaron conocimiento de los respectivos “Informes de Evaluación de Competencias Conductuales” elaborados por la Dirección de Procesos de Selección

de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y luego llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a la Tercera Etapa del procedimiento de selección.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los TRES (3) postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que, sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la envergadura del cargo en cuestión y las fortalezas particulares de cada uno de los postulantes en relación a las exigencias de la Unidad de Auditoría Interna de la que se trata, el Comité de Selección consideró conveniente remitir a mi consideración los DOS (2) postulantes que más se ajustan a las necesidades del puesto, con un orden de prelación sugerido en base a su experiencia previa considerada para este rol en particular, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular de IEASA.

Que luego de analizar y ponderar el Informe presentado por el Comité de Selección y los antecedentes acreditados de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del organismo antedicho a Eduardo Daniel PRINA.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente a designarse encuentra en el Expediente EX-2018-35953125-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-36902509-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a Eduardo Daniel PRINA (DNI N° 12.359.862) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de INTEGRACIÓN ENERGETICA ARGENTINA S.A. – IEASA- a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente al organismo, una vez que la persona haya aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar a INTEGRACIÓN ENERGETICA ARGENTINA S.A. – IEASA-, al Secretario de Gobierno de Modernización y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 09/01/2019 N° 1029/19 v. 09/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 35/2019

RESOL-2019-35-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47600527-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición N° 39 de fecha 21 de mayo de 2007 del ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS dependiente de la entonces FUERZA AÉREA ARGENTINA se aprobaron las normas que regulan el “Trámite, Uso y Control de Credenciales Operativas Vehiculares”.

Que por conducto de la Resolución N° 380 de fecha 6 de junio de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se aprobaron los cuadros arancelarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) y del CENTRO DE INSTRUCCIÓN, PERFECCIONAMIENTO y EXPERIMENTACIÓN (CIPE), todas dependientes de la ANAC.

Que mediante las Resoluciones ANAC Números 926 de fecha 17 de noviembre de 2015 y 457 de fecha 22 de junio de 2016, se aprobó el cuadro arancelario para el Registro de Vehículos Aéreos No Tripulados.

Que finalmente y por medio de la Resolución ANAC N° 446 de fecha 24 de junio de 2016 se establecieron los aranceles de actuación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC.

Que por la Resolución ANAC N° 730-E de fecha 26 de septiembre de 2017 se revocaron los actos administrativos precitados y se actualizaron y unificaron los cuadros tarifarios de las distintas dependencias de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que atento a la existencia de numerosos trámites originados por organismos del Estado Nacional y a las peticiones de otorgamiento de exenciones arancelarias presentadas por dichas entidades, resulta necesario establecer un procedimiento especial para tramitar dichos requerimientos sin causar un perjuicio patrimonial a esta Administración Nacional.

Que vale recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que el Estado Nacional y la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional teleológica y ética (Dictámenes 247:431).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar una modificación al cuadro actualmente vigente para adecuarlo al precitado procedimiento especial.

Que han tomado intervención la DNSO y la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA), ambas dependientes de la ANAC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DGLTyA de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el cuadro arancelario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), aprobado por Resolución ANAC N° 730-E de fecha 26 de septiembre de 2017, que como Anexo GDE N° IF-2018-59846315-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, difúndase mediante la página "web" www.anac.gob.ar, en la Sección Personal Aeronáutico / Tasas Arancelarias y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gob.ar

e. 09/01/2019 N° 1012/19 v. 09/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 36/2019

RESOL-2019-36-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65656570-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 147 de fecha 13 de marzo de 2013 de la ANAC, la Resolución N° 105 de fecha 15 de febrero de 2017 y la Parte 61 "Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el Departamento de Foliado dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) propició una modificación a la Resolución N° 105 de fecha 15 de febrero

de 2017 para el reconocimiento de horas voladas en aeronaves de matrícula extranjera al personal aeronáutico de nacionalidad argentina, sin excepción.

Que la Parte 61 de las RAAC regula los certificados de idoneidad aeronáutica y establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias de piloto, certificados de competencia de piloto o habilitaciones, las condiciones bajo las cuales son necesarias, sus atribuciones y limitaciones.

Que la Resolución ANAC N° 147 de fecha 13 de marzo de 2013 aprobó el Proceso para el foliado de libro de vuelo de pilotos y tripulantes de cabina de pasajeros (TCP).

Que la Resolución ANAC N° 105 de fecha 15 de febrero de 2017 modificó la citada Resolución ANAC N° 147/13, incorporando la posibilidad de extender un certificado de reconocimiento de horas voladas en el extranjero con la finalidad de que el mismo pueda ser utilizado para acreditar, total o parcialmente, la experiencia de vuelo exigida en la reglamentación citada para la obtención de una licencia o habilitación adicional.

Que tal previsión se encuentra contenida en el inciso b) del apartado 10.3 de tal Resolución habilitando tanto a pilotos nacionales como extranjeros a solicitar la emisión del certificado de reconocimiento de horas voladas en el extranjero.

Que si bien esa medida se mantiene vigente con la modificación propiciada, esta última está dirigida a los pilotos de nacionalidad argentina y tiene por objeto permitir que se agreguen a sus libros de vuelo las horas acreditadas en el extranjero, sumándose por lo tanto al total de las horas voladas acreditadas en el libro de vuelo argentino, a través de la adición de hojas especiales a dicho documento.

Que la medida propiciada redundará en beneficio de los pilotos argentinos que se hubieren desempeñado en el extranjero, posibilitando el reconocimiento de la experiencia de vuelo allí adquirida.

Que, a efectos de preservar las fuentes de trabajo de los pilotos vernáculos, dicho reconocimiento sólo debe ser extendido a pilotos de nacionalidad argentina, sin excepción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que se juzga innecesario, en atención a la naturaleza de la modificación, llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 105 de fecha 15 de febrero de 2017, el que quedará redactado como sigue a continuación: “ARTÍCULO 1° — Incorpórese al Proceso para el foliado del Libro de Vuelo de Pilotos y Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP), aprobado por Resolución N° 147 de fecha 13 de marzo de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) el texto que sigue a continuación: “10.3 Serán reconocidas las horas voladas en aeronaves de matrículas extranjeras en el exterior, siempre que las mismas sean certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la jurisdicción donde se realizaron esos vuelos. El documento deberá contener como mínimo; fechas de la actividad, discriminación en tiempos, función desempeñada, y la categoría, clase o tipo de la aeronave utilizada. a) Los documentos expedidos y redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados ante la Autoridad Aeronáutica Argentina con el Apostillado de La Haya, y traducidos al idioma español por un traductor público nacional habilitado a tal fin. b) El reconocimiento de horas voladas en el extranjero que emita el Departamento Foliado, podrá ser utilizado para acreditar, total o parcialmente, la experiencia de vuelo exigida en la reglamentación vigente para la obtención de una licencia o habilitación adicional. c) Únicamente para el caso del personal aeronáutico de nacionalidad argentina, las horas de vuelo efectuadas en el extranjero se adicionarán a su Libro de Vuelo, lo que se instrumentará mediante la incorporación de hojas especiales que contendrán la leyenda “Horas voladas en el extranjero”. Las horas así reconocidas serán consignadas sin discriminar modalidad alguna y su reconocimiento sólo podrá ser solicitado por personal aeronáutico de nacionalidad argentina, sin excepciones”.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a adoptar todas las medidas necesarias para la implementación de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — Instrúyase al Departamento Foliado dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO de la ANAC, a los fines de la elaboración de un instructivo de trabajo que recepte las modificaciones que por esta medida se aprueban.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 09/01/2019 N° 1213/19 v. 10/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 1/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17511-20-2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Comercio Exterior de Córdoba (CCEC), CUIT N° 30-51628972-0 presentó con fecha 27 de Julio de 2018, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución General AFIP N° 3871, ubicado dentro del Parque Industrial de la CCEC, en la calle Del Escudo Provincial entre las calles Del Carmen y Calle Publica Barrio José Ignacio Rucci, ciudad de CÓRDOBA, Provincia homónima, jurisdicción de la Aduana de CÓRDOBA.

Que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal con una superficie total de 17339,27 m2 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTISIETE METROS CUADRADOS), para cargas generales e IMO.

Que obra a fs. 16/17 la intervención de la Aduana de CORDOBA y a fs. 31/33 de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de depósito fiscal presentado por la Cámara de Comercio Exterior de Córdoba.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por la Cámara de Comercio Exterior de Córdoba (CCEC) , CUIT N° 30-51628972-0, ubicado dentro del Parque Industrial de la (CCEC) en la calle Del Escudo Provincial entre las calles Del Carmen y Calle Pública Barrio José Ignacio Rucci, ciudad de CORDOBA, Provincia homónima, jurisdicción de la Aduana de CORDOBA.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General AFIP N° 4352 que reemplaza a la RG AFIP 3871.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse la presente a la División Aduana de CÓRDOBA para su conocimiento y notificación. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 09/01/2019 N° 1077/19 v. 09/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA****Resolución 14/2019**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 17127-147-2017, y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros se expidió mediante Resoluciones 2457/2018 (DE PRLA), 3335/2018 (DE PRLA) y 4337/2018 (DE PRLA) resolviendo, entre otros puntos, otorgar a la mercadería involucrada en autos el trámite previsto en la Sección V Título II del Código Aduanero.

Que la División Gestión de Secuestros tomó intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato impulsando la venta del acta lote 18622ALOT000355C.

Que mediante DI-2018-236-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM se ordenó su comercialización.

Que el día 15 de diciembre a las 09:00 hs. se realizó la Pública Subasta, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2107.

Que el día 21 de diciembre por RESOL-2018-472-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM se emitió la aprobación de venta de Subasta Pública y la exclusión, según lo expuesto mediante Nota N° 1685/2018 (DV GSEC), de los lotes 29, 55, 90 y 104, y lotes 10, 44 y 118; publicada en Boletín Oficial de fecha 26/12/2018 (N° 98535/18).

Que la Dirección de Integridad Institucional mediante Correo Electrónico N° 4/2019 (DI INIT) entiende conveniente proceder a la desaprobación definitiva de las adjudicaciones de lotes a través de subastas en las cuales hayan participado agentes de esta Administración Federal (Dto. 1023/2001, Art. 28, Inc. B; Disp. AFIP 297/2003, Art. 20, Inc. B del Anexo, y Art. 7, Inc. E del CCT para el personal de Aduana).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 373/17 y la Disposición DI-2018-101-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: - Desaprobar definitivamente la venta de las mercaderías incluidas en los lotes 29, 55, 90 y 104, y lotes 10, 44 y 118 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de diciembre de 2018.

ARTICULO 2°: - Comuníquese a la entidad rematadora, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Dirección de Integridad Institucional para su conocimiento. De no mediar trámite ulterior, remítase a la División Gestión de Secuestros para su conocimiento y posterior archivo. Ramiro Roibas

e. 09/01/2019 N° 1079/19 v. 09/01/2019

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**Resolución 1/2019**

Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, el Estatuto de este REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), la Reunión Extraordinaria de Directorio N° 01/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, el Expediente RENATRE N°16514/18 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de la entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8° y 9° de la ley 25.191, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

Qué asimismo, el Estatuto del Registro en su artículo 9° determina que la presidencia será ejercida anualmente y en forma alternativa por un representante de la entidad gremial de los trabajadores y un representante empresario.

Que a su vez, la mentada norma insta en su artículo 10° que serán elegidos anualmente un Vicepresidente, un Secretario y, un Tesorero, en el mismo acto de designación del Presidente, correspondiendo la Vicepresidencia al sector gremial empresarial o sindical que pertenece el Presidente, mientras que la Secretaría y Tesorería corresponderán a los Directores de la otra representación.

Que a tenor de lo precedentemente expuesto, y encontrándose concluido el mandato de las autoridades elegidas en reunión ordinaria de fecha 27 de Diciembre de 2017, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, el Cuerpo Directivo en reunión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2018, ha procedido a la designación de las nuevas autoridades del RENATRE para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar al Sr. Ernesto Ramón Ayala (DNI N° 08.366.000) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTICULO 2°.- Designar al Sr Roberto Pedro Petrochi (DNI N° 11.858.352), como Vicepresidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTICULO 3°.- Designar al Sr. Abel Francisco Guerrieri (DNI N° 10.668.726), como Tesorero del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTICULO 4°.- Designar al Sr. Alfonso Carlos Máculus (DNI N° 8.129.184), como Secretario del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTICULO 5°.- Las designaciones ut supra consignadas tendrán vigencia para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO 6°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ernesto Ramon Ayala - Alfonso C. Maculus

e. 09/01/2019 N° 1172/19 v. 09/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 8/2019
RESFC-2019-8-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX -2018-33943838- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAPROMED SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-60595151-8), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la citada normativa, como así también la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma de caramelos medicinales, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa FAPROMED SOCIEDAD ANÓNIMA en las actuaciones de la referencia.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma FAPROMED SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma FAPROMED SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del citado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FAPROMED SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-60595151-8), destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma de caramelos medicinales, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Sistema de pesado gravimétrico y de disolución Thermograv S 1030/150. Sistema central para pesado disolución y proceso de pre cocción de materias primas líquidas, polvos y granulados que componen la masa de caramelo (agua, azúcar, glucosa, isomaltosa, etc.) Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)
2	Sistema de sincronización para limpieza automática Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)
3	Equipo cocedor continuo Crossflow 1909 de disolución, pre cocción, cocción final de masas para productos con o sin azúcar, con evaporación automática de exceso de agua Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)
4	Sistema de bombas y tornillos dosificadores para incorporar a la masa de azúcar y glucosa, los ingredientes activos, esencias y colorantes Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)
5	Banda continua de temperado y transporte 2107 - 6.000 mm x 800 mm para enfriar y temperar en forma homogénea la masa Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)
6	Módulo de formado de caramelos Strada 700, bastona la masa, ajusta el tamaño del cordón de azúcar y corta la masa en caramelos individuales. Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)
7	Clasificadora automática de caramelos con banda de descarga Sortmat-Maschinpex - Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)
8	Registro de vapor para el túnel de enfriamiento Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)
9	Adicional de integración de bomba de dosificación de sistema de pesado gravimétrico y de disolución Thermograv S 1030/150 Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)
10	Adicional de dosificación de polvo y sistema de ventilación de vapor Marca SUCROLINER Modelo Plant 1700	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un Valor FOB EUROS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS (€ 1.660.316) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, informase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la

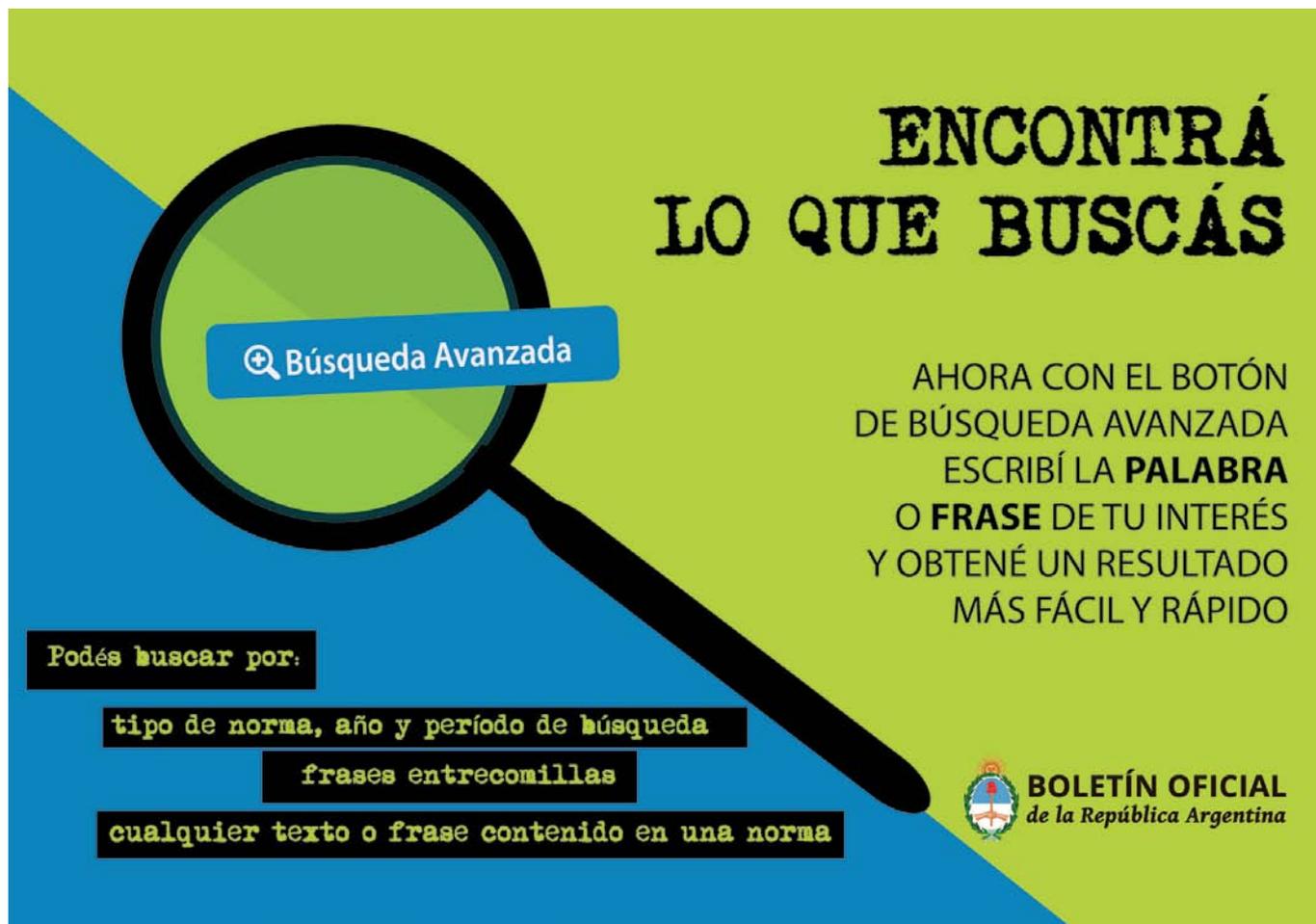
Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma FAPROMED SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 09/01/2019 N° 1013/19 v. 09/01/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 132/2019

DI-2019-132-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: prohibición de comercialización y uso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-57127629-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que participó en diversos allanamientos en el marco de la causa N° CFP 7.198/2017 caratulada "N.N. s/ averiguación de delito", con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 24.

Que en dicha oportunidad se incautaron los siguientes productos rotulados como: 1) LP HAIR DESIGN- ALISADO MARROCCINO- reconstrucción- nutrición- todo en un solo paso. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 2) LP HAIR DESIGN ALISADO KERA-LIMÓN-KERATINA FORTE- con vitaminas y siliconas; sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 3) LP HAIR DESIGN LIFTING BIOLÓGICO CAPILAR, ALISAMIENTO BIOLÓGICO con aceite de macadamia, colágeno, queratina y placenta- Uso profesional. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 4) LP HAIR DESIGN ALISADO EN CREMA, con keratina- larga duración. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 5) LP HAIR DESIGN ALISADO JAPONES- uso profesional- con aceite de tsubaki- arte oriental capilar- brillo extremo/lacio duradero- cabello sin frizz- para todo tipo de cabellos. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 6) LP HAIR DESIGN ALISADO EN GEL EFECTO BOTOX- larga duración. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 7) LP HAIR DESIGN TERMOSELLADO CUTICULAR DE ORO- cabellos lacios y sin frizz- tratamiento de reconstrucción y alisamiento capilar- contiene fluido de oro con melanina, elastina y queratina- alisado de larga duración efecto oro. Uso profesional. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 8) LP HAIR DESIGN ALISADO EN GEL efecto botox con keratina y biotina/lacio, reconstrucción, nutrición- todo en un solo paso. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 9) JM HAIR DESIGN ALISADO EN GEL- reconstrucción- nutrición- todo en un solo paso. Efecto botox con keratina y biotina/lacio. Uso profesional; sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 10) JM TERMOSELLADO CUTICULAR DE ORO- todo para tu peluquería- cabellos lacios y sin frizz. Alisado de larga duración efecto oro. Tratamiento de reconstrucción y alisamiento capilar. Contiene fluido de oro- con melanina, elastina y queratina; sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 11) LP HAIR DESIGN BOTOX CAPILAR- con keratina, creatina y colágeno- reconstrucción instantánea reestructura, rellena, nutre, hidrata, anti frizz. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 12) JM ALISADO JAPONES- todo para tu peluquería - con aceite de tsubaki- arte oriental capilar tratamiento de finalización; sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 13) HELLAS SHAMPOO MANTENIMIENTO- 1 uso profesional- post tratamiento químico- nutrición e hidratación intensa, con aceite de argan, aminoácidos y keratina. Industria Argentina, contenido 500 cm³, 1000 cm³. Sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 14) HELLAS ACONDICIONADOR MANTENIMIENTO- 2 uso profesional- post tratamiento químico nutrición e hidratación intensa, con aceite de argan, aminoácidos y keratina. Industria Argentina, contenido 500 cm³, 1000 cm³. Sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 15) JM SHAMPOO POST ALISADO- todo para tu peluquería- nutre y limpia prolongando hasta un 70% el efecto del alisado. Industria Argentina, cont. neto: 500 ml. Sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 16) LP HAIR DESIGN SHOCK DE KERATINA con aceite de argán, aminoácidos y keratina. Nutrición y tratamiento anti frizz. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 17) LP HAIR DESIGN PLASTIFICADO CAPILAR. Cuidado y protección contra agentes externos, brillo y suavidad. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote,

vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 18) LP HAIR DESIGN laminado molecular con biosferas de queratina y siliconas plastificantes- con vitaminas y aminoácidos. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 19) LP HAIR DESIGN biotina, nutrición- hidratación- reparación- complejo vitamínico y aminoácidos. Uso profesional. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 20) INOVA B BOTTOX PARA O CABELO- USO PROFISSIONAL- restaura e recheia a fibra capilar antifrizz- hidrata e nutre o cabelo- brilho único e saúde para teu cabelo- com keratina, creatina, sericina e colágeno. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 21) HELLAS KERATINA EN GEL- nutrición – hidratación- reparación- con aceite de jojoba, complejo vitamínicos y aminoácidos. Uso profesional. Industria Argentina, contenido 500 cm³, 1000 cm³. Sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa.

Que consultada la base de datos de productos cosméticos, no figuran inscriptos ante la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, ANMAT, ninguno de los productos mencionados precedentemente con tales datos identificatorios (denominación y/ o marca).

Que considerando la finalidad de uso proclamada en el rotulado de los productos detallados, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) realizó la pericia química con el objetivo de investigar la presencia de formaldehído en su composición.

Que los ensayos realizados por el INAME arrojaron como resultado que los productos correspondientes a los ítems 1 al 10 exceden el límite de concentración máxima permitida establecido para el compuesto formaldehído, con valores entre 3,6 a 17,7 % P/P; conforme surge de los Certificados de Muestras N° 892-17; 893-17; 894-17; 895-17; 896-17; 897-17; 898-17; 899-17; 900-17 y 902-17.

Que acorde a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 7529/13, el límite de concentración máxima permitida para el formaldehído es 0.2 % P/P con la función de sustancia conservante.

Que con relación al riesgo sanitario involucrado la DVS hace saber que la exposición dérmica al formaldehído por fuera de las restricciones antes citadas causa dermatitis alérgica por contacto; sin embargo, los efectos tóxicos más nocivos están dados con la exposición por vía inhalatoria a la sustancia, como es el caso de la aplicación de productos alisadores de cabello que la contienen como sustancia funcional alisadora del pelo.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos y que la situación detectada representa un riesgo para la salud de la población, la DVS sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de todos los lotes en todas las presentaciones de los productos rotulados como se detallan en los ítems 1 al 21.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de todos los lotes en todas las presentaciones de los productos rotulados como: 1) LP HAIR DESIGN- ALISADO MARROCCINO- reconstrucción- nutrición- todo en un solo paso. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 2) LP HAIR DESIGN ALISADO KERA-LIMÓN- KERATINA FORTE- con vitaminas y siliconas; sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 3) LP HAIR DESIGN LIFTING BIOLÓGICO CAPILAR, ALISAMIENTO BIOLÓGICO con aceite de macadamia, colágeno, queratina y placenta- Uso profesional. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 4) LP HAIR DESIGN ALISADO EN CREMA, con keratina- larga duración. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 5) LP HAIR DESIGN ALISADO JAPONES- uso profesional- con aceite de tsubaki- arte oriental capilar- brillo extremo/lacio duradero- cabello sin frizz- para todo tipo de cabellos. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 6) LP HAIR DESIGN ALISADO EN GEL EFECTO BOTOX- larga duración. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción

sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 7) LP HAIR DESIGN TERMOSELLADO CUTICULAR DE ORO- cabellos lacios y sin frizz- tratamiento de reconstrucción y alisamiento capilar- contiene fluido de oro con melanina, elastina y queratina- alisado de larga duración efecto oro. Uso profesional. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 8) LP HAIR DESIGN ALISADO EN GEL efecto botox con keratina y biotina/lacio, reconstrucción, nutrición- todo en un solo paso. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 9) JM HAIR DESIGN ALISADO EN GEL- reconstrucción- nutrición- todo en un solo paso. Efecto botox con keratina y biotina/lacio. Uso profesional; sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 10) JM TERMOSELLADO CUTICULAR DE ORO- todo para tu peluquería- cabellos lacios y sin frizz. Alisado de larga duración efecto oro. Tratamiento de reconstrucción y alisamiento capilar. Contiene fluido de oro- con melanina, elastina y queratina; sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 11) LP HAIR DESIGN BOTOX CAPILAR- con keratina, creatina y colágeno- reconstrucción instantánea reestructura, rellena, nutre, hidrata, anti frizz. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 12) JM ALISADO JAPONES- todo para tu peluquería - con aceite de tsubaki- arte oriental capilar tratamiento de finalización; sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 13) HELLAS SHAMPOO MANTENIMIENTO- 1 uso profesional- post tratamiento químico- nutrición e hidratación intensa, con aceite de argan, aminoácidos y keratina. Industria Argentina, contenido 500 cm3, 1000 cm3. Sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 14) HELLAS ACONDICIONADOR MANTENIMIENTO- 2 uso profesional- post tratamiento químico nutrición e hidratación intensa, con aceite de argan, aminoácidos y keratina. Industria Argentina, contenido 500 cm3, 1000 cm3. Sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 15) JM SHAMPOO POST ALISADO- todo para tu peluquería- nutre y limpia prolongando hasta un 70% el efecto del alisado. Industria Argentina, cont. neto: 500 ml. Sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 16) LP HAIR DESIGN SHOCK DE KERATINA con aceite de argán, aminoácidos y keratina. Nutrición y tratamiento anti frizz. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 17) LP HAIR DESIGN PLASTIFICADO CAPILAR. Cuidado y protección contra agentes externos, brillo y suavidad. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 18) LP HAIR DESIGN laminado molecular con biosferas de queratina y siliconas plastificantes- con vitaminas y aminoácidos. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 19) LP HAIR DESIGN biotina, nutrición- hidratación- reparación- complejo vitamínico y aminoácidos. Uso profesional. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 20) INOVA B BOTTOX PARA O CABELO- USO PROFISSIONAL- restaura e recheia a fibra capilar antifrizz- hidrata e nutre o cabelo- brilho único e saúde para teu cabelo- com keratina, creatina, sericina e colágeno. Sin datos de contenido neto, país de origen, lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa. 21) HELLAS KERATINA EN GEL- nutrición – hidratación- reparación- con aceite de jojoba, complejo vitamínicos y aminoácidos. Uso profesional. Industria Argentina, contenido 500 cm3, 1000 cm3. Sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, N° de legajo, fórmula cualitativa, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/01/2019 N° 959/19 v. 09/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 133/2019

DI-2019-133-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el EX-2018-40377373-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia del INTA La Consulta (departamento de San Carlos, Mendoza) recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en

relación a la comercialización del producto en cuyo rótulo luce: "Orégano" marca La Parmesana, RNPA 02- 98243, RNE N° 02-033526, fecha de vencimiento: jun 2020, lote: 18JUN28, que no cumpliría la normativa vigente.

Que atento a ello, el Departamento Control y Desarrollo del INAL realiza el análisis microscópico de la muestra oficial del producto en cuestión, Informe N° 2193-18, que arroja como conclusión: "No Cumple", resultando ser un alimento adulterado conforme al artículo 6 inc. 7 del Código Alimentario Argentino (CAA), por presentar hojas de olivo y otras hojas coriáceas en una proporción de materias extrañas mayor a la permitida en el artículo 1226 del CAA.

Que asimismo, la contraverificación de las muestras duplicado y triplicado del producto, arroja también el mismo resultado que la muestra oficial según Informes N°: 2531-18 y 2532-18 del Departamento Control y Desarrollo.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita a la empresa que proceda a realizar el retiro preventivo del producto del nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que asimismo, el citado departamento categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que la empresa elaboradora informa que la mercadería recuperada y destruida corresponde al 33.4% de unidades por 25 gramos y 23.3% de unidades por 50 gramos.

Que el producto se halla en infracción a los artículos 1226, 6 bis y 155 del CAA por presentar hojas de olivo y otras hojas coriáceas en una proporción de materias extrañas mayor a la permitida, resultando ser un alimento adulterado, falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Orégano" marca La Parmesana, RNPA 02-598243, RNE N° 02-033526, fecha de vencimiento: jun 2020, lote: 18JUN28, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/01/2019 N° 955/19 v. 09/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 137/2019****DI-2019-137-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el EX-2018-61693161- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas en relación a los productos: "Leche descremada en polvo fortificada con calcio", marca: Latte, RNPA N° 21-109142 y "Leche entera en polvo fortificada con vitaminas A y D", marca: Latte, RNPA N° 21-092556, rotulados con leyenda y símbolo no oficial "Sin TACC", elaborados por Industrias Sauve SA, Parque Industrial Sauce Viejo, Sauce Viejo, provincia de Santa Fe, RNE N° 21-112514, que no cumplen la legislación alimentaria vigente.

Que atento a ello, por Orden N° 57 - ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dichos productos.

Que asimismo, informa que el RNE N° 21-112514 está inscripto y activo en la ASSAI y pertenece a la razón social Sauve S.A, Parque Industrial Sauce Viejo, localidad Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe.

Que además indica que por Actas de Toma de Muestra (ATM) N° 7516 y 7518 toma muestra simple de los alimentos citados, que por Acta Multifunción Provincial (AMP) N° 19308 intervino unidades de los productos y que por AMP N° 20913 emplaza al RNE a que en un plazo de 72 horas recupere los productos comercializados.

Que además, la ASSAI expresa que la empresa presenta un descargo el cual es admisible aunque improcedente para regularizar lo relativo a la leyenda y al logo no oficial de Sin TACC en los rótulos de los productos.

Que indica que posteriormente por AMP N° 21035 intervino nuevas unidades de los productos en análisis que fueron recuperados por el establecimiento.

Que asimismo, informa que la ASSAI emite una autorización de rótulo con enmienda, mediante stickers no removibles o sellos con tinta indeleble para estos productos, por un plazo de 180 días para utilizar y agotar el stock.

Que emite los Informes de laboratorio N° 29073 y 29074 que concluyen que los productos no se encuentran inscriptos con la condición de libre de gluten, y que por lo tanto los rótulos de los productos están en infracción a la Ley N° 18284, artículo 3 y Decreto N 2126/71 Anexo II Artículo 3 (Dec 2092-10.10.9), al capítulo V del CAA (Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos): ANEXO I Resolución GMC N° 26/03 Reglamento Técnico Mercosur Para Rotulación de Alimentos Envasados: 3- principios generales: 3.1), al artículo 1383 - (Resolución Conjunta SPRel N° 131/2011 y SAGyP N° 414/2011) y Artículo 1383 bis - (Resolución Conjunta SPRel N° 201/2011 y SAGyP N° 649/2011).

Que también informa que por AMP N° 21312 se constata que no se encontraron más registros en el establecimiento y que éste modificaría el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura a los efectos de incorporar los registros de despacho.

Que por ello, dicha Agencia notifica el Incidente Federal N° 1376 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de autorizaciones de producto al consignar la leyenda Sin TACC y el símbolo facultativo de alimento libre de gluten, sin estar autorizados como tal, resultando estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Leche descremada en polvo fortificada con calcio”, marca: Latte, RNPA N° 21-109142 y “Leche entera en polvo fortificada con vitaminas A y D”, marca: Latte, RNPA N° 21-092556, rotulados con leyenda y símbolo no oficial “Sin TACC”, elaborados por Industrias Sauve SA, Parque Industrial Sauce Viejo, Sauce Viejo, provincia de Santa Fe , RNE N° 21-112514, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/01/2019 N° 903/19 v. 09/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 138/2019

DI-2019-138-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el EX- 2018-55525885--APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Subdirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Corrientes informa mediante un correo electrónico al Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: “Escabeche de Vizcacha” - marca El Camba – RNE N°05000265, RNPA N°050008835, elaborado por la firma Camba S.A. con domicilio en Pago Largo 154 de la localidad de Chavarria, Provincia de Corrientes que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que la citada dirección recibió una denuncia en la cual el denunciante manifiesta que luego de consumir el producto adquirido en la localidad de Federación, Entre Ríos, padeció malestar como así también su familia.

Que asimismo, dicha dirección informa que el producto es comercializado por el Sr. Daniel Sampallo y que luego de notificar al domicilio indicado el Correo indica que no existe el domicilio ni la firma mencionada en esa localidad.

Que por ello, el citado departamento solicita la colaboración de la autoridad sanitaria de la provincia de Corrientes para remitir copia del rótulo del producto y requerirle a la denunciante la dirección exacta de los expendedores en las provincias de Entre Ríos y Corrientes y/o ticket de compra a fin de poder verificar la comercialización del alimento.

Que además le consulta si el incidente fue puesto en conocimiento de la Autoridad Sanitaria de la provincia de Entre Ríos y le solicita que la denuncia sea formalizada mediante una notificación SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que, aunque no se ha formalizado la denuncia a través de un SIVA dada la naturaleza del producto en cuestión, en caso de detectar la

comercialización del referido alimento u otro con la misma marca y registros en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que por Consulta Federal (CF) N° 2901 el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de Entre Ríos consulta a la Subdirección de Bromatología de Corrientes con el objeto de verificar si el RNPA se encuentra autorizado, quien informa que es inexistente.

Que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de Entre Ríos notifica el Incidente Federal N° 1356 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y estar falsamente rotulado al consignar números de registro inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Escabeche De Vizcacha", marca El Camba, RNE N°05000265, RNPA N°050008835, elaborado por la Firma Camba S.A. con domicilio en Pago Largo 154 de la localidad de Chavarría, Provincia de Corrientes, como de todo producto del mismo RNE por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/01/2019 N° 896/19 v. 09/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 139/2019

**DI-2019-139-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51051079-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, mediante informe IF-2018-51092326-APN-DVPS#ANMAT, puso en conocimiento de esta Administración Nacional todo lo actuado con relación al producto "Iodopovidona IBC solución tópica 10% p/v, lote 7040517, vto. 02/2021. Cont. Neto 100cc. Instituto Biológico Córdoba"

Que con fecha 5 de julio de 2018 bajo O.I. N° 2018/2358-DVS-1289 se llevó a cabo una inspección en la sede de la Farmacia REGIONAL CHEPES de Alicia Elisabet AVILA, sita en la Avenida San Martín N° 515 de la localidad de Chepes, provincia de La Rioja, ocasión en la que la propietaria de la farmacia no pudo aportar documentación que avalara la procedencia del producto en mencionado.

Que en consecuencia, fiscalizadores de la Dirección actuante, se constituyeron con fecha 17 de julio de 2018 en la sede del laboratorio INSTITUTO BIOLÓGICO DE CÓRDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Jamaica N° 749 Barrio Residencial América, provincia de Córdoba mediante O.I. N° 2018/2555-DVS-1392 a fin de verificar la legitimidad del producto en cuestión, oportunidad en la que luego de comparar la unidad con las contramuestras en poder del laboratorio, el Director Técnico de la firma confirmó que se trataba de un producto original y propio de la firma.

Que, asimismo, exhibió la Resolución N° 635/2004 emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba que se correspondía con la habilitación del laboratorio "[...] destinado a la elaboración y/o fraccionamiento de drogas y medicamentos oficiales según farmacopea [...]".

Que, por otra parte, se verificó que en la documentación comercial que emitía la firma no se consignaba el lote de los productos que distribuía.

Que consultada que fue la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración, informó con fecha 01 de agosto de 2018 que el producto en cuestión no se encontraba inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la firma Instituto Biológico de Córdoba S.R.L. se encontraba habilitada mediante Disposición ANMAT N° 6046/2016 como "LABORATORIO ELABORADOR DE PRODUCTOS DE FARMACOPEA EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE LIQUIDOS Y SEMISOLIDOS, FRACCIONADOR DE POLVO SEGÚN DISPOSICIÓN ANMAT N° 3409/99".

Que, con relación a lo manifestado precedentemente, señaló la Dirección actuante en su informe que la solución de IODOPOVIDONA, no está detallada en el Anexo I de la DISPOSICIÓN ANMAT N° 8417/16 que regula la elaboración, fraccionamiento y distribución de algunos medicamentos codificados en la farmacopea.

Que, asimismo, señaló que el producto Iodopovidona solución al 10 % posee antecedentes de inscripción como especialidad medicinal por parte de otros laboratorios por lo cual consideró que el producto "Iodopovidona IBC solución tópica 10% p/v. Instituto Biológico Córdoba" debió ser registrado como especialidad medicinal ante esta Administración para el caso de que pretendiera ser comercializado fuera de la provincia de Córdoba.

Que, cabe destacar que el producto cuestionado no describe en su rótulo los datos del responsable en la República Argentina.

Por otra parte, se verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatarse que se encontraban autorizados por esta Administración Nacional productos médicos con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de riesgo I, por lo que entiende la Dirección actuante que el producto en cuestión requiere aprobación previa de esta Administración para su fabricación, distribución y comercialización.

Que, en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió 1. Prohibir de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Córdoba, todos los lotes del producto Iodopovidona IBC. Instituto Biológico de Córdoba", hasta tanto obtenga la autorización correspondiente; 2. Iniciar sumario sanitario a la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CÓRDOBA S.R.L.; 3. Informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que, desde el punto de vista procedimental resulta competente la Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en el inciso a) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 2° y 3° del Decreto N° 150/92 y el artículo 3° y 6° del Decreto N° 1299/97.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese preventivamente uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Córdoba, todos los lotes del producto "Iodopovidona IBC. Instituto Biológico de Córdoba", hasta tanto obtenga la autorización correspondiente.

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma INSTITUTO BIOLÓGICO DE CÓRDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Jamaica N° 749 Barrio Residencial América, provincia de Córdoba y a quién ejerza su Dirección Técnica, por haber presuntamente infringido el 2° de la Ley 16.463, al artículo 2° y 3° del Decreto N° 150/92 y el artículo 3° y 6° del Decreto N° 1299/97.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 09/01/2019 N° 957/19 v. 09/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 7/2019

DI-2019-7-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-21319968-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNRT (I) N° 284/09, instruyó al Área de Fiscalización del Organismo para que ante la solicitud de instituciones educativas, sociales y deportivas y/o en caso de tomar conocimiento de la realización de viajes, excursiones, paseos y cualquier otro tipo de salida de carácter recreativo y/o educativo se coordine con las mismas, en forma previa al desplazamiento, una inspección in situ destinada a controlar el estado del vehículo y del personal de conducción afectado finalmente al servicio en cuestión.

Que, a fin de garantizar la fiscalización de los servicios enumerados en dicho cuerpo normativo, mediante la Disposición CNRT N° DI-2017-766-APN-CNRT#MTR, se aprobó el PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE VIAJES DE CARÁCTER RECREATIVO Y/O EDUCATIVO.

Que a su vez, en miras al cumplimiento del citado Plan, la misma norma reglamentó las pautas para el desarrollo de todas aquellas tareas tendientes a atender la totalidad de las solicitudes de fiscalización en cuestión, con los recursos humanos y técnicos disponibles, disponiendo que las mismas serán recibidas a través de la línea gratuita 0800-333-0300 de lunes a sábados y en días feriados, de 8 a 20 horas y/o por los medios informáticos que se dispongan en el futuro.

Que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, bajo cuya órbita se encuentra el call center, ha realizado una evaluación respecto a la cantidad de llamadas recibidas, detectando una notoria reducción de las mismas en determinadas franjas horarias, por lo que ha manifestado la necesidad de reducir la jornada de atención telefónica, en miras a optimizar los recursos.

Que en consecuencia, se torna oportuno el dictado del presente acto administrativo tendiente a actualizar y dar a conocer al público usuario, los nuevos horarios de atención telefónica.

Que en ese sentido corresponde sustituir el artículo 2° del Anexo identificado como DI-2017-23092326-APN-SFTA#CNRT de la Disposición CNRT N° DI-2017-766-APN-CNRT#MTR.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto N° 1388/96, modificado por el Decreto N° 1661/15 y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Anexo identificado como DI-2017-23092326-APN-SFTA#CNRT de la Disposición CNRT N° DI-2017-766-APN-CNRT#MTR del 9 de octubre de 2017, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Únicamente podrán ser efectuadas a través de la línea telefónica gratuita 0800-333-0300, de lunes a viernes de 9 a 17 horas y los sábados y feriados de 9 a 13 horas, o en las franjas horarias y/o medios informáticos que se dispongan en el futuro”.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Castano

e. 09/01/2019 N° 964/19 v. 09/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA

Disposición 50/2018

2a. Sección, Mendoza, 05/06/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 12020-223-2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Disposición N° 1/2017 (DI RMEN) y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se estableció el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas de la Dirección Regional Mendoza, para el caso de ausencia o impedimento de sus respectivos titulares.

Que surge la necesidad funcional de modificar el mencionado régimen de reemplazos, para garantizar el normal funcionamiento interno de la Dirección Regional Mendoza.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07(AFIP) y la Disposición N° 501/13 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazo Interno para el caso de ausencia o impedimento de su respectiva Jefatura, dentro de la Agencia Sede Mendoza N° 1, de la forma y en el orden que seguidamente se indica:

ESTRUCTURA REEMPLAZANTE: AGENCIA SEDE MENDOZA N° 1:

1° Reemplazo: - SECCIÓN VERIFICACIONES

2° Reemplazo: - SECCIÓN RECAUDACIÓN

3° Reemplazo: - SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Agencia Sede Mendoza N° 1 de la Dirección Regional Mendoza y archívese. Hector Alejandro Abaca

e. 09/01/2019 N° 1175/19 v. 09/01/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Fecha de Inscripción: Del 09 al 17 de Enero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

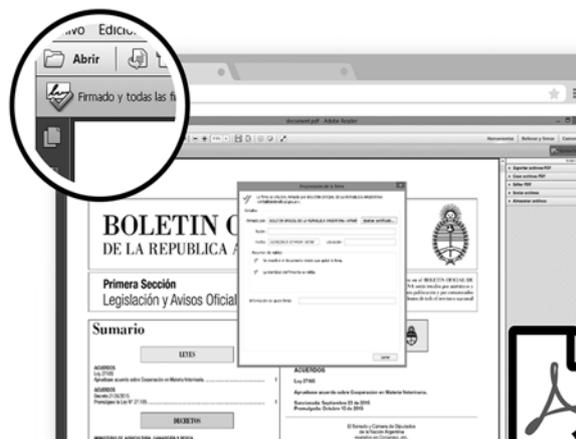
TAD - Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” - 30615915544

e. 09/01/2019 N° 1252/19 v. 17/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2019-00002325-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 1073/19 v. 09/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "A" 6617/2018

26/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1306. Texto Ordenado Disciplina de Mercado - Requisitos Mínimos de Divulgación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las siguientes modificaciones al Texto Ordenado Disciplina de Mercado - Requisitos Mínimos de Divulgación:

Sección 2: Adecuación del Formulario OV1-Presentación de los APR.

Sección 3:

1) Adecuación del Formulario LI1 – Diferencias entre los ámbitos de consolidación contable y regulador y correspondencia entre estados financieros y categorías de riesgo reguladoras, en función del nuevo modelo de Estados Financieros.

2) Incorporación del Formulario PV1-Ajustes de valuación prudentes (PVA).

Sección 4:

1) Incorporación de los formularios CC1 – Composición del capital regulador, CC2 – Conciliación del capital regulador con el Balance Publicación y CCA – Principales características de los instrumentos de capital regulador y otros instrumentos admisibles como TLAC en reemplazo del Anexo I.

2) Adaptación del Formulario CC2 – Conciliación del capital regulador con el Balance Publicación, en función del nuevo modelo de Estados Financieros.

Sección 12: Modificación de los formularios relativos a Riesgo de Tasa de interés en la cartera de inversión en línea con el nuevo tratamiento del riesgo dado a conocer mediante Comunicación "A" 6397.

La presente información tiene vigencia a partir de las informaciones al 31.12.18.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/01/2019 N° 962/19 v. 09/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6618/2018

26/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1307. Disposiciones complementarias al Plan de cuentas.

Nos dirigimos a Uds. para darles a conocer las nuevas disposiciones complementarias al Plan de Cuentas, que incorpora las definiciones de la guía divulgada mediante Comunicación "A" 6454 y la reemplaza con vigencia a partir del 01/01/2019.

El nuevo texto contiene adicionalmente, disposiciones de carácter normativo, así como un glosario de definiciones de atributos y cuentas.

Por último, se actualizó el listado de NIIF adoptadas por el BCRA de acuerdo con la Comunicación "A" 6560.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/01/2019 N° 963/19 v. 09/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 81542/2018

21/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 6608. Listado de entidades financieras Grupo A. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. a fin de subsanar un error formal detectado en la comunicación de referencia. En ese sentido, se aclara que el listado publicado mediante la Comunicación "A" 6608 responde a lo dispuesto por el punto 4.3. del Texto Ordenado sobre Autoridades de Entidades Financieras.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 09/01/2019 N° 965/19 v. 09/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3066-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL EL CAPULLO LIMITADA Matricula N° 12.327, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN CHAGUAR PUNCO LIMITADA Matricula N° 12.435, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA FORTAC LIMITADA Matricula N° 12.767, COOPERATIVA DE TRABAJO ATAMISQUI LIMITADA Matricula N° 12.975, COOPERATIVA APICOLA VILLA LA PUNTA LIMITADA Matricula N° 12.977, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELEFÓNICOS AÑATUYA LIMITADA Matricula N° 12.978, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACION, AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL GUASAYAN LIMITADA Matricula N° 12.979, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LA GRANJA LIMITADA Matricula N° 13.044, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIÓN DE TRABAJADORES DE SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA Matricula N° 13.142, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MECÁNICOS EL PORVENIR LIMITADA Matricula N° 13.364, COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO BANDERA LIMITADA Matricula N° 13.431, COOPERATIVA LADRILLERA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO EL PARAÍSO LIMITADA Matricula N° 13.433, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA CELESTINA LIMITADA Matricula N° 13.499, COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROCOOP LIMITADA Matricula N° 13.517, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE DOCENTES LIMITADA Matricula N° 13.518, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELEFÓNICOS BANDERA LIMITADA Matricula N° 13.519, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO HIGIENE LIMITADA Matricula N° 13.521, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA PUESTEROS DEL MERCADO TERMAS LIMITADA Matricula N° 13.597, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 13.938, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA ESTUDIANTES AÑATUYA LIMITADA Matricula N° 13.983, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549), RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-), ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1200/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3604-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES VILLA DEL SOL LIMITADA Matricula N° 11.163, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO EMPLEADOS CASINO CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.190, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SUDESTE LIMITADA Matricula N° 11.214, COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE ALEJANDRO ROCA LIMITADA Matricula N° 11.216, COOPERATIVA DE VIVIENDAS CONSUMO CRÉDITOS SERVICIOS ASISTENCIALES OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CO.VI.DO. LIMITADA Matricula N° 11.240, COOPERATIVA DE VIVIENDA VECINOS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 11.249, COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LOS MOLINOS LIMITADA Matricula N° 11.285, COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL LEVALLE LIMITADA Matricula N° 11.297, GRANJA COOPERATIVA YANAPAY DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFORMACIÓN AGRICOLA GANADERA LIMITADA Matricula N° 11.342, COOPERATIVA AGRÍCOLA ACEITERA DE MORTEROS LIMITADA Matricula N° 11.368, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO GENERAL DEHEZA LIMITADA Matricula N° 11.412, COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJO Y CONSUMO DE HERNANDO LIMITADA Matricula N° 11.415, COOPERATIVA DE PROVISIÓN CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL SECTOR AGRICOLAGANADERO DE SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 11.423, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO OBRERA METALÚRGICA LIMITADA Matricula N° 11.423, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO OBRERA METALÚRGICA LIMITADA Matricula N° 11.461, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SOLIDARIDAD DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.474, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PAN DE AZUCAR LIMITADA Matricula N° 11.518, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS TRABAJADORES LIMITADA Matricula N° 11.676, COOPERATIVA DE VIVIENDA

Y CONSUMO BARRIOS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 11.748, COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 11.763, COOPERATIVA DE VIVIENDA BALLESTEROS LIMITADA Matricula N° 11786, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1201/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3641-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS DE QUIÑONES LIMITADA Matricula N° 2.618, COOPERATIVA LIMITADA GANADEROS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO Matricula N° 2.619, COOPERATIVA DE PRODUCTORES RURALES LIMITADA Matricula N° 2.621, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE MATILDE Matricula N° 2.652, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHABAS LIMITADA Matricula N° 2.664, COOPERATIVA DE INSUMO TRABAJADORES DEL ESTADO LIMITADA Matricula N° 2.666, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE CONSUMO LIMITADA DE SAN EDUARDO Matricula N° 2.740, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA TOSTADO LIMITADA Matricula N° 2.748, COOPERATIVA AGROPECUARIA PRESIDENTE NICOLÁS AVELLANEDA LIMITADA Matricula N° 2.759, COOPERATIVA DE PROVISIÓN E IMPORTACIÓN DE EMPRESARIOS COMERCIALES LIMITADA Matricula N° 2.776, COOPERATIVA DE CONSUMOS Y PROVISIÓN PARA LOS PROFESIONALES DEL TURF Y AFINES LIMITADA DE ROSARIO Matricula N° 2.787, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS CAMPO MAURO LIMITADA Matricula N° 2.791, COOPERATIVA DE TAMBEROS DIEGO DE ALVEAR LIMITADA Matricula N° 2.844, COOPERATIVA INTEGRAL ALVEAR LIMITADA Matricula N° 2.919, COOPERACIÓN GREMIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Matricula N° 2.924, SOCIEDAD COOP DE TAMBEROS LIMITADA LOGROÑO Matricula N° 2997, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE FUENTES LIMITADA Matricula N° 3.139, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEL DISTRITO 5 SANTA FE LIMITADA Matricula N° 3.143, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1203/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3637-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LAHUEN CALCU LIMITADA Matricula N° 16.811, COOPERATIVA DE TRABAJO RED SUR LIMITADA Matricula N° 16.846, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LATINA LIMITADA Matricula N° 16.851, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA Matricula N° 16.858, COOPERATIVA DE TRABAJO LA COYUNDA LIMITADA Matricula N° 16.871, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA Matricula N° 16.880, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 14 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 16.905, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BELGRANENSES LIMITADA Matricula N° 16.907, COOPERATIVA GRANJERA Y AVICOLA SAN FRANCISCO LIMITADA Matricula

N° 16.908, COOPERATIVA DE TRABAJO BOULOGNE SUR MER LIMITADA Matricula N° 16.917, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SUBOFICIAL JOSÉ MARIA MONTAÑA LIMITADA Matricula N° 16.924, COOPERATIVA DE TRABAJO PROMFARM LIMITADA Matricula N° 16.925, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIBES DE M.A.M.A LIMITADA Matricula N° 16.928, COOPERATIVA DE TRABAJO LABORCOOP LIMITADA Matricula N° 16.932, COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 16.937, COOPERATIVA GANADERA NORPAMPA LIMITADA Matricula N° 16.947, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 16.959, COOPERATIVA DE TRABAJO LE BAIN LIMITADA Matricula N° 16.961, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 16.963, COOPERATIVA DE TRABAJO "AMANECER" LIMITADA Matricula N° 16.971, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1210/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3639-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL FUTURO DE ITATI LIMITADA Matricula N° 14.150, COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CRÉDITO Y CONSUMO PROGRESAR LIMITADA Matricula N° 14.152, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESFUERZO LIMITADA Matricula N° 14.156, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MUJER LIMITADA Matricula N° 14.164, COOPERATIVA DAI - API DE PRODUCTORES APICOLAS LIMITADA Matricula N° 14.173, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE LA GARMA LIMITADA Matricula N° 14.214, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL HORNERO DE WILDE LIMITADA Matricula N° 14.227, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILADORES UNIDOS DE ZARATE - CO.VI.UN.ZA. LIMITADA Matricula N° 14.238, COOPERATIVA AGRARIA INTEGRAL LA VILLEGUENSE LIMITADA Matricula N° 14.249, ALFA SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 14.259, COOPERATIVA DE TRABAJO DORADA LIMITADA Matricula N° 14.267, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 14.273, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 12 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 14.297, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LIMITADA Matricula N° 14.301, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 14.289, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA VILLA JAPI LIMITADA Matricula N° 14.311, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA Matricula N° 14.321, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1211/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2595-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TAMBERA EL ALCALDE LIMITADA Matricula N° 9.610, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA DE DESARROLLO REGIONAL LIMITADA Matricula N° 9.621,

COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA PROPIETARIOS DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y/O SESGADORAS LIMITADA Matricula N° 9.732, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ANDRÉS DE COLONIA LOLA LIMITADA Matricula N° 9.746, INFICOOP INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO COOP AGROPECUARIO COOP DE CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 9.854, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL CENTRO DEL PAÍS LIMITADA Matricula N° 9.961, COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA DEL OESTE CORDOBÉS LIMITADA Matricula N° 9.991, COOPERATIVA CASA GRANDE DE OBRAS Y SERVICIOS, PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO LIMITADA Matricula N° 9.994, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE CÓRDOBA LIMITADA COPERNICO Matricula N° 10.107, COOPERATIVA DE VIVIENDA VÉLEZ SARFIELD LIMITADA Matricula N° 10.134, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO LIMITADA SAN JOSÉ DE LA DORMIDA. Matricula N° 10.199, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO FARMACOOPT LIMITADA Matricula N° 10.226, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CENTRO DE CARNICEROS LIMITADA Matricula N° 10.230, COOPERATIVA FRIGORÍFICA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CHACINADOS PASCANAS LIMITADA Matricula N° 10.233, COOPERATIVA COLECTIVA DE VIVIENDA VILLA MARIA LIMITADA Matricula N° 10.258, COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA "18 DE MARZO" Matricula N° 10.260, COOPERATIVA DE VIVIENDAS PIEDRAS MORAS LIMITADA Matricula N° 10.297, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1212/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3246-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CRÉDITO DOCENTES CAPACITADORES LIMITADA Matricula N° 24.172, COOPERATIVA DE TRABAJO EXTEL LIMITADA Matricula N° 24.159, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO C.A.FU.VI.D. (CONSTRUIR A FUTURO UNA VIVIENDA DIGNA) LIMITADA Matricula N° 24.133, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO POR UN FUTURO MEJOR LIMITADA Matricula N° 24.112, COOPERATIVA DE TRABAJO BOXER LIMITADA Matricula N° 24.333, COOPERATIVA AGROPECUARIA "CODYCON" LIMITADA Matricula N° 24.304, COOPERATIVA DE PROVISIÓN ODONTOLOGÍA CÓRDOBA LIMITADA "C.O.C.L" Matricula N° 24.251, ASOCIACIÓN DE HELICICULTURA DE RÍO TERCERO COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 24.432, COOPERATIVA DE TRABAJO TOAEN LIMITADA Matricula N° 24.428, COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (COOPPAGRO) DE HIERBAS AROMÁTICAS, FRUTIHORTICOLAS, APICOLA E ICTICOLA DE VILLA DE LAS ROSAS LIMITADA Matricula N° 24.390, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-COOP LIMITADA Matricula N° 24.380, COORDINADORA DE DISTRIBUCIONES CENTRO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 24.649, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 24.635, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES MEDALLA MILAGROSA LIMITADA Matricula N° 24.607, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 24.603, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS A SUPERMERCADOS Y ALMACENES EFA LIMITADA Matricula N° 24.599, COOPERATIVA DE TRABAJO ELITE LIMITADA Matricula N° 24.596, COOPERATIVA DE TRABAJO "SIDEKO" LIMITADA Matricula N° 24.532, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1214/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3632-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO PARANÁ LIMITADA Matricula N° 27.449, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL DE MARCOS PAZ LIMITADA Matricula N° 27.473, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES LIMITADA Matricula N° 27.475, COOPERATIVA DE TRABAJO DOS DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 27.476, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FUTURO LIMITADA Matricula N° 27.477, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE 9 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 27.480, COOPERATIVA DE TRABAJO CUL-PLAN LIMITADA Matricula N° 27.482, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LIMITADA Matricula N° 27.733, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SIGNO LIMITADA Matricula N° 28.010, COOPERATIVA DE TRABAJO FEMGRAFIC LIMITADA Matricula N° 28.222, COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE LIMITADA Matricula N° 28.230, COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DEL ROSARIO LIMITADA Matricula N° 28.246, COOPERATIVA DE TRABAJO LA TAPADA LIMITADA Matricula N° 28.247, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ZARATEÑO LIMITADA Matricula N° 28.276, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BAR DE MORENO LIMITADA Matricula N° 28.284, COOPERATIVA DE TRABAJO MERCOSOL LIMITADA Matricula N° 28.287, COOPERATIVA AGROPECUARIA 11 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 27.060, COOPERATIVA DEL TRABAJO DEL TUYU LIMITADA Matricula N° 27.191, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1216/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3154-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BANCO CAYASTA COOPERATIVA LIMITADO Matricula N° 117, COOPERATIVA LIMITADA LECHERA DE PILAR Matricula N° 171, UNIÓN AGRÍCOLA DE VILLA OCAMPO COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 420, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ALCORTA LIMITADA Matricula N° 848, COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LIMITADA DE CAÑADA DE GÓMEZ Matricula N° 1.181, LLAMBI CAMPBELL LIMITADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS Matricula N° 1.182, "CORONDA" COOPERATIVA DE AGRICULTORES LIMITADA Matricula N° 1.228, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA CAYASTACITO Matricula N° 1.389, COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EGUSQUIZA Matricula N° 1.393, COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA DE PEYRANO LIMITADA Matricula N° 1.463, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA AMALIA LIMITADA Matricula N° 2.446, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE EMPALME VILLA CONSTITUCIÓN Y PAVÓN LIMITADA Matricula N° 2.461, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA AMENABAR LIMITADA Matricula N° 2.478, COOPERATIVA LIMITADA DE GANADEROS DEL SUD DE SANTA FE Matricula N° 2.488, COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE CAÑADA DE GÓMEZ Matricula N° 2.522, COOPERATIVA ARGENTINA MAQUINAS AGRÍCOLAS LIMITADA C.A.M.A.L. Matricula N° 2.577, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DE AGENTES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL Matricula N° 2.579, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1217/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3173-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE THEOBALD LTDA, Matrícula N° 3.384; COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL SAN MARTIN DE AREQUITO LTDA, Matrícula N° 3.400; COOPERATIVA AGRICOLA EL NOCHERO LTDA, Matrícula N° 3.155; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE TEODELINA Y EL CHINGOLO LTDA, Matrícula N° 3.166; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SANFORD LTDA, Matrícula N° 3.170; COOPERAMETAL SANTAFESINA COOPERATIVA DE PROVISION LTDA DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE SANTA FE Y ZONA, Matrícula N° 3.204; SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS SAN RAFAEL, Matrícula N° 3.214; SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA RAMAYON, Matrícula N° 3.224; COOPERATIVA SANTAFECINA DE WHEELWRIGHT LTDA, Matrícula N° 3.246; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA LA RAQUEL, Matrícula N° 3.270; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA LA QUERENCIA, Matrícula N° 3.349; LIGA ECONOMICA DE FARMACEUTICOS ASOCIADOS ROSARIO L.E.F.A.R. COOPERATIVA DE PROVISION LTDA, Matrícula N° 3.417; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA ILPA, Matrícula N° 3.432; COOPERATIVA LTDA AGRICOLA GANADERA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, Matrícula N° 3.515; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA TRES REYES, Matrícula 3.560; COOPERATIVA DE CONSUMO LTDA DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ROSARIO, Matrícula N° 3.596; FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, Matrícula N° 3.639; SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA 30 DE AGOSTO LTDA, Matrícula N° 3.647 y COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA SANTA IRENE, Matrícula N° 3.738, de la provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1218/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3169-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SERVICOR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES PARA RESIDENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LIMITADA Matrícula N° 22.896, COOPERATIVA DE TRABAJO GÉMINIS LIMITADA Matrícula N° 22.898, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CAMILO ALDAO LIMITADA Matrícula N° 22.967, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “8 DE ABRIL” LIMITADA Matrícula N° 23.032, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PALACIO DEL MUEBLE LIMITADA Matrícula N° 22.826, COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SOLIDARIA LIMITADA Matrícula N° 22.886, COOPERATIVA DE TRABAJO “CEGA” LIMITADA Matrícula N° 22.926, “TAMBEROS UNIDOS” COOPERATIVA LIMITADA Matrícula N° 22.930, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES “TERMINAL VILLA MARIA LIMITADA” (TE.VI.MA.LTDA) Matrícula N° 23.103, COOPERATIVA DE TRABAJO “17 DE ABRIL” LIMITADA Matrícula N° 23.135, COOPERATIVA DE TRABAJO “CEGA” LIMITADA Matrícula N° 22.926, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “MUNDO REMIS” LIMITADA Matrícula N° 23.662, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE LIMITADA Matrícula N° 23.275, COOPERATIVA DE TRABAJO OLAYON LIMITADA Matrícula N° 23.276, COOPERATIVA DE TRABAJO LA IDEAL REMIS LIMITADA Matrícula N° 23.277, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA CONSTRUCTORES PROFESIONALES Y COMERCIANTES DE LA CONSTRUCCIÓN “COMECO” LIMITADA Matrícula N° 23.321, COOPERATIVA DE TRABAJO GARENFA LIMITADA Matrícula N° 23.342, COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS DE ACHALA LIMITADA Matrícula N° 23.660, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el

Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1219/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3645-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA GRANJERA CORRALITOS COGRACO LIMITADA Matricula N° 12.236, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO GENERAL PAZ LIMITADA Matricula N° 12.309, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LAS PALMERAS LIMITADA Matricula N° 12.346, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO COPIAGA LIMITADA Matricula N° 12.352, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO SOL Y SIERRA LIMITADA Matricula N° 12.439, COOPERATIVA GRANJERA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ARTESANO LIMITADA Matricula N° 12.473, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES Y CONSUMO VIMECOOP LIMITADA Matricula N° 12.542, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES BENEDITO ORTIZ LIMITADA Matricula N° 12.581, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO FEDERAL LIMITADA Matricula N° 12.688, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO MANQUE HUE LIMITADA Y CONSUMO Matricula N° 12.755, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS COOVISUR LIMITADA Matricula N° 12.803, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MATARIFES DEL SUR LIMITADA Matricula N° 13.131, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRARI LIMITADA Matricula N° 13.155, COOPERATIVA DE TRABAJO RECTIFICADORES BELGRANO LIMITADA (COTRABEL) Matricula N° 13.301, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y CONSUMO LAMYENI LIMITADA Matricula N° 13.304, COOPERATIVA DE TRABAJO TECHO HOGAR LIMITADA Matricula N° 13.190, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LOS AZAHARES LIMITADA Matricula N° 13.526, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1220/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2146-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2763-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: INDEPENDENCIA COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA, matricula N° 11.064 y a la COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y TURISMO MANOS UNIDAS DE RESISTENCIA LIMITADA MURESCOOP LIMITADA, matrícula N° 11.200, todas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho

en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1221/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3325/18, 2498/18, 2312/18 y 2570/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES Y PERSONAS JURIDICAS DEDICADAS A LA VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA PINTURERIA SANITARIOS Y AFINES UFEME LTDA (Mat: 12.137), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA EL MANGRULLO LTDA (Mat: 15.339) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUCARA LTDA (Mat: 25.395) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ALEJO LEDESMA LTDA (Mat: 31.071) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1222/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3201-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO METALÚRGICA FIRMAT LIMITADA Matricula N° 24.030, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REMISES ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 23.775, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE AARON CASTELLANOS LIMITADA Matricula N° 23.790, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PRODUCTORES “EMPRESAS QUALITY COOPERACIÓN” LIMITADA Matricula N° 23.799, COOPERATIVA DE TRABAJO “CAPACITAR” LIMITADA Matricula N° 23.833, COOPERATIVA DE TRABAJO PLÁSTICA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 23.843, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CRÉDITO DE LAS VECINALES DE SAN JUSTO LIMITADA (COOPVYS SAN JUSTO LTDA) Matricula N° 23.852, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA FE LIMITADA Matricula N° 23.854, COOPERATIVA DE TRABAJO “6 DE OCTUBRE” LIMITADA Matricula N° 23.669, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 23.670, COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL TARTAGAL LIMITADA Matricula N° 23.672, COOPERATIVA DE APICULTORES SAN JORGE - SASTRE LIMITADA Matricula N° 23.673, COOPERATIVA DE TRABAJO “SANTA LUCIA” LIMITADA Matricula N° 23.408, COOPERATIVA DE TRABAJO “MARTÍN GUEMES” LIMITADA Matricula N° 23.409, COOPERATIVA DE TRABAJO DON HILARIO LIMITADA Matricula N° 23.432, COOPERATIVA DE TRABAJO “GENERAL MOSCONI” LIMITADA Matricula N° 23.301, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE LIFE LIMITADA Matricula N° 23.305, COOPERATIVA DE TRABAJO RAMAS LIMITADA Matricula N° 23.335, todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo,

se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1223/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3309/18, 2899/18, 2936/18 y 3329/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA (Mat: 37.775) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIONCE LTDA (Mat: 31.224), COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA CREAR LTDA (Mat: 23.316), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1224/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3067-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE EMPRESARIOS DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 12.922, COOPERATIVA LADRILLERA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO EL PARAÍSO LIMITADA Matricula N° 13.433, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGENCIA LIMITADA Matricula N° 13.825, todas ellas con domicilio en la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1225/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3648-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS DE RAFAELA LIMITADA Matricula N° 7.876, COOPERATIVA DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS DE PROVISIÓN LIMITADA CIMA LIMITADA Matricula N° 7.911, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN CUÑA BOSCOVA SANTAFESINA FORTIN OLMOS LIMITADA Matricula N° 7.944, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE LOS INDUSTRIALES METALÚRGICOS ASOCIADOS AL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y RURAL DE

FIRMAT LIMITADA (COPIMEF COOP LTDA.) Matricula N° 8.029, COOPERATIVA DE VIVIENDA ASOCIACIÓN TRIBUNALES LIMITADA Matricula N° 8.041, COOPERATIVA DE CONSUMO RAFAELA LIMITADA Matricula N° 8.137, COOPERATIVA DE TAMBEROS ZONA SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 8.156, COOPERATIVA NTEGRAL FRUTÍCOLA AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PROVISIÓN C.A.D.A (CORONDA, AROCEN, DESVIO ARIJON) LIMITADA Matricula N° 8.180, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS SANTO TOMÉ LIMITADA Matricula N° 8.222, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO LIMITADA DE FUENTES Matricula N° 8.237, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LIMITADA Matricula N° 8.301, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE INDUSTRIALES DE SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 8.308, COOPERATIVA SAPUCAI LIMITADA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y DE CONSUMO Matricula N° 8.311, COOPERATIVA AURORA DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 8.364, COOPERATIVA DE CONSUMO 18 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 8.375, COOPERATIVA DE TAMBEROS VILLA MINETI LIMITADA Matricula N° 8.416, C.E.P.T.A.R. COOPERATIVA EMPRESARIA DE PROVISIÓN TRANSPORTE AUTOMOTOR ROSARIO LIMITADA Matricula N° 8.465, COOPERATIVA MULTIPLICADORES DE SEMILLA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA Matricula N° 8.482, COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMPBELL LIMITADA Matricula N° 8.510, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL, DE VIVIENDA, SERVICIOS ASISTENCIALES LA GALLERETA LIMITADA Matricula N° 8.522, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1226/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2174-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2763-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA, CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 9.328, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 9.341, COOPERATIVA DE TRABAJO TRAYSER LIMITADA Matricula N° 9.364, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA INÉS LIMITADA Matricula N° 9.410 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL MARULL LIMITADA Matricula N° 9.542, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1231/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3199-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TRANSPORTISTAS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 6522, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE PFIZER DE CRÉDITO CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS LIMITADA Matricula N° 6583, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 6646, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CORONEL ZAPIOLA LIMITADA Matricula N° 6739, COOPERATIVA

DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SUCAVIC LIMITADA Matricula N° 6755, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE QUIROGA LIMITADA Matricula N° 6796, COOPERATIVA DE TRABAJO DESGUACE CAMPANA LIMITADA Matricula N° 6804, MACOFAR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE FARMACIAS LIMITADA Matricula N° 6875, COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO LOMA NEGRA BARKER LIMITADA Matricula N° 7041, DELTA DEL COLORADO COOPERATIVA LIMITADA DE PRODUCTORES DE LECHE Matricula N° 7335, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CAYBI LIMITADA Matricula N° 7387, NUESTRA CASA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO DE GOYENA LIMITADA Matricula N° 7390, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNE GENERAL RODRÍGUEZ LIMITADA Matricula N° 7526, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISIÓN EL CONDUCTOR LIMITADA Matricula N° 7531, ALMAFUERTE COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS DE BERAZATEGUI LIMITADA Matricula N° 7561, COOPERATIVA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES LIMITADA Matricula N° 7610, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO BANCARIA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 7766, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1233/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3258-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE 30 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 8.387, COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTALENSE LIMITADA Matricula N° 8.434, COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE FAENADORES EN ESTABLECIMIENTOS FRIGORÍFICOS LIMITADA Matricula N° 8.450, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES CARAPACHAY LIMITADA Matricula N° 8.451, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCTOS DEL PAÍS LIMITADA Matricula N° 8.505, COOPERATIVA TELEFÓNICA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 8.549, COOPERATIVA MARPLATENSE DE CRÉDITO Y CONSUMO PARA BANCARIOS LIMITADA (C.O.B.A.M.A.R.) Matricula N° 8.550, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 8.558, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO, VIVIENDA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS C.O.P.E.C.A. LIMITADA (COOPERATIVA OBRERA PERSONAL ELABORACIÓN COBRE Y ALEACIONES) Matricula N° 8.635, COOPERATIVA APICOLA MAR Y SIERRA LIMITADA Matricula N° 8.720, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COPACABANA LIMITADA Matricula N° 8.773, COOPERATIVA HIPE PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA GASA GASOGENA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL DE CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 8.784, COOPERATIVA MÉDICA DE CRÉDITO, PROVISIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 8.818, COOPERATIVA DE TRABAJO, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES PARA TRANSPORTISTAS VICENTE LÓPEZ LIMITADA Matricula N° 8.843, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PAGO DE ARECO LIMITADA Matricula N° 8.845, CIUDAD DE GENERAL PACHECO COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 8.887, COOPERATIVA RURAL RADIOTELEFÓNICA SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 8.903, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE VETERINARIOS LIMITADA Matricula N° 8.923, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MENSAJES RURALES LIMITADA Matricula N° 8.933, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1234/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3259-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TELERAS UNIDAS DE BELEN LIMITADA Matricula N° 6.588, COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA CONETA LIMITADA Matricula N° 7.042, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA INDUSTRIALES SODEROS CO.DE.SOL LIMITADA Matricula N° 8.355, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE REGANTES EL LABRADOR LIMITADA Matricula N° 9.216, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA REGANTES ACEQUIAS PALACIOS Y RETAMOZO DE SAN JOSE LIMITADA Matricula N° 9.330 y COOPERATIVA AGRICOLA LA SANTARROSEÑA LTDA Matricula N° 9.494, todas ellas con domicilio en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1235/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3218-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “SANTO TOME CRECE” LIMITADA Matricula N° 24.406, COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CHINCHILLAS LIMITADA DE RAFAELA Matricula N° 24.485, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA TAXISTAS “LA UNIÓN” LIMITADA Matricula N° 24.186, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LIMITADA Matricula N° 24.213, COOPERATIVA DE TRABAJO BOSQUES DE LOS CONSTITUYENTES LIMITADA Matricula N° 24.216, COOPERATIVA DE TRABAJO MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS LIMITADA Matricula N° 24.261, MULTISERVICIO PORTUARIO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 24.282, CUNICULTORES DEL SUR DE SANTA FE COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 24.285, COOPERATIVA DE TRABAJO FUL LIMITADA Matricula N° 24.326, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LA FORTUNA LIMITADA Matricula N° 24.052, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA Matricula N° 24.083, COOPERATIVA DE TRABAJO “ALEJO” LIMITADA Matricula N° 23.914, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 23.915, COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - COOPACO – LIMITADA Matricula N° 23.918, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA AMISTAD” LIMITADA Matricula N° 23.919, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO “UNIDOS POR EL TRABAJO” LIMITADA Matricula N° 23.920, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIÓN TEXTIL SANTA TERESA LIMITADA Matricula N° 23.921, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO VERDE LIMITADA Matricula N° 23.997, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1236/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2069-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2763-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA ENTRERRIANA DE ALMACENEROS MINORISTAS LIMITADA Matricula N° 2.453, COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA CONCORDIA LIMITADA Matricula N° 2.463, COOPERATIVA TAMBERA DE TABOSSI LIMITADA Matricula N° 2.485, AGRÍCOLA Y GANADERA DE VIRARO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 2.549, COOPERATIVA DEFENSA AGRARIA LIMITADA Matricula N° 2.567, COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE GUALEGUAYCHU LIMITADA Matricula N° 2.612, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA GENERAL RAMÍREZ DE HASENKAMP LIMITADA Matricula N° 2.863, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA ROSARIO TALA LIMITADA Matricula N° 3.114, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA FARMACÉUTICOS CONCEPCIÓN LIMITADA Matricula N° 3.140, COOPERATIVA AGROPECUARIA NOGOYA LIMITADA Matricula N° 3.435, COOPERATIVA AGROPECUARIA MIXTA LA COSTERA LIMITADA Matricula N° 3.467, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA LIMITADA GENERAL URQUIZA. Matricula N° 3.631, COOPERATIVA AGROPECUARIA LUCAS SUD LIMITADA Matricula N° 3.788, COOPERATIVA DE GRANJEROS DE COLON-ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 4.354, COOPERATIVA DE CONSTRUCCIONES Y CONSUMO GUALEGUAY LIMITADA Matricula N° 4.784, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1237/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3153/18, 3151/18, 3176/18, 3253/18, 3252/18, 3210/18, 3282/18, 3316/18, 2755/18, 3327/18, 3323/18, 3155/18, 2327/18, 3263/18, 3264/18, 2318/18, 3283/18, 3261/18, 2747/18 y 3021/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SALUD Y ESTETICA CORPORAL 24 DE SEPTIEMBRE (BA 2816), ASOCIACION MUTUAL EMPRENDIMIENTOS SOCIALES AMSES (BA 1377), MUTUAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DEL PARTIDO DE LA COSTA (MUTUAL SUTERYH DE LA COSTA) (BA 2738), ASOCIACION MUTUAL ESTRELLA FEDERAL (BA 3001), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DE DOCENTES PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (CTES 105) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD ESPERANZA Y COMPROMISO AMSOESCO (ER 334), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA (ER 311), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DELIBERANTE (AMECOD), MUTUAL DE OBREROS UNIDOS DEL DEPARTAMENTO INDEPENDENCIA (LR 96) ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES TECNICOS E IDONEOS GRUPO BARILOCHE (RN 98), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS Y SOCIOS DEL CLUB ESTUDIANTES ASCE (TUC 408), ASOCIACION MUTUAL SAN MIGUEL SAMI (TUC 383), MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS SANTA ROSA DE LIMA (TUC 360), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL PARA LA ACTIVIDAD DEPORTIVA (SE 170) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE SAN JUAN AMPROSAN (SJ 146) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL BIEN DE FAMILIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (FSA 54) con domicilio legal en la Provincia de Formosa; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE DUPERIAL (MZA 539) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL DE INTEGRACION DEPORTIVA REGIONAL CLUBES INTEGRADOS (SF 1517) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL GENERAL CABRERA 30 DE JUNIO (CBA 817), ASOCIACION MUTUAL DE PRENSA MARCOS MARCHINI MUPREN (CBA 819), ambas con domicilio legal

en la Provincia de Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1238/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Tártago (*Ricinus communis* L.) de nombre EVF712 obtenida por EVOFUEL LTD.

Solicitante: EVOFUEL LTD.

Representante legal: DAGROTI SRL.

Patrocinante: FRANCISCO PEDRO FERRER

Fundamentación de Novedad: EVF712 presenta altura de planta baja y ciclo de vida corto. Con respecto al tallo, es de color verde claro y tiene baja cerosidad. El margen de la hoja no presenta glándulas. Presenta inflorescencias con flores femeninas y masculinas. El racimo contiene una densidad de frutos semicompacta. Otras características a mencionar son que el fruto es indehiscente y su semilla presenta color principal negro y color secundario blanco.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/10/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/01/2019 N° 1089/19 v. 09/01/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 12 de noviembre de 2018:

RSG 715/2018 que deja sin efecto la Resolución N° RESOL-2017-657-APN-SGP y cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Mendoza, el bien incluido en la Disposición 717/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo furgón, marca FORD, modelo ECOLINE RV CUTAWAY, año de fabricación 1999, motor N° B60708 y chasis N° 1FDWE30F7XHB60708. Expedientes: Actuación SIGEA 12438-62-2012/1.

RSG 716/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Patagones, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 246/2017; 97 y 103/2018 (AD ROSA): SIETE MIL SESENTA Y SEIS (7.066) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, abrigo, ropa interior y calzados). Expedientes: Acta ALOT 052: 34, 49 y 52/2016.

RSG 718/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia San Juan, Provincia de San Juan, los bienes incluidos en las Disposiciones 100/2018 (AD SAJU) y 237/2018 (AD MEND): VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE (27.609) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, abrigo, calzados). Expedientes: Actas ALOT 038: 146 y 524/2010; 340, 405 y 1392/2011; 26, 40, 79, 99, 104, 123, 127, 128, 130, 131, 135, 136, 155, 161, 169, 170, 178, 203, 206, 208, 314, 419, 458, 494, 599, 612, 618, 623, 660, 663, 666, 667, 680, 691, 697, 699, 773, 780, 781, 782, 837, 870, 913, 951, 953, 954, 980, 984, 1002, 1010, 1012/2012; 58, 63, 91, 100, 102, 104, 164, 166, 183, 218, 229, 279, 282, 288, 355, 620, 692, 720, 723, 751, 752, 774, 818, 842, 847, 849, 887, 896, 909, 915, 927, 953, 960, 1027/2013. Actas ALOT 055: 59, 85, 88, 90, 97, 100 y 101/2017.

De fecha 15 de noviembre de 2018:

RSG 730/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones DI-2018-7-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI y DI-2018-8-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI: CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SEIS (131.106) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado, abrigos). Expedientes: Actas Lote 062: 43, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 72, 75, 76, 83, 85, 86, 88, 90, 91/2018. SIGEA 17481-177-2018.

RSG 731/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone sin cargo para sí de los bienes incluidos en la Disposición 343/2018 (AD BARI): UNA (1) camioneta marca NISSAN, modelo NP300 DC SE 2.3D MT 4WD, año de fabricación 2017, dominio JDX23, motor N° YS23-015569C, chasis N° 3N6BD33B9JK800122.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 09/01/2019 N° 986/19 v. 09/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-10-APN- SSN#MHA Fecha: 05/01/2019

Visto el EX-2018-28065784-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SEGU LEY S.R.L. (CUIT 30-71597939-6)

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/01/2019 N° 1241/19 v. 09/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019-9-APN- SSN#MHA Fecha: 05/01/2019

Visto el EX-2018-61406644-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL “REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS” A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, A LA CONTADORA PÚBLICA NACIONAL DÑA. ANDREA FABIANA IORIO (D.N.I. 20.251.335)

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/01/2019 N° 1242/19 v. 09/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019 - 8 -APN- SSN#MHA Fecha: 05/01/2019

Visto el EX-2018-31207319-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LA MEDIDA ADOPTADA RESPECTO DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS DA. NORMA LILIANA TEYSSIER (MATRÍCULA N° 76.770) POR EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-892-APN-SSN#MHA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/01/2019 N° 987/19 v. 09/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-11-APN-SSN#MHA Fecha: 05/01/2019

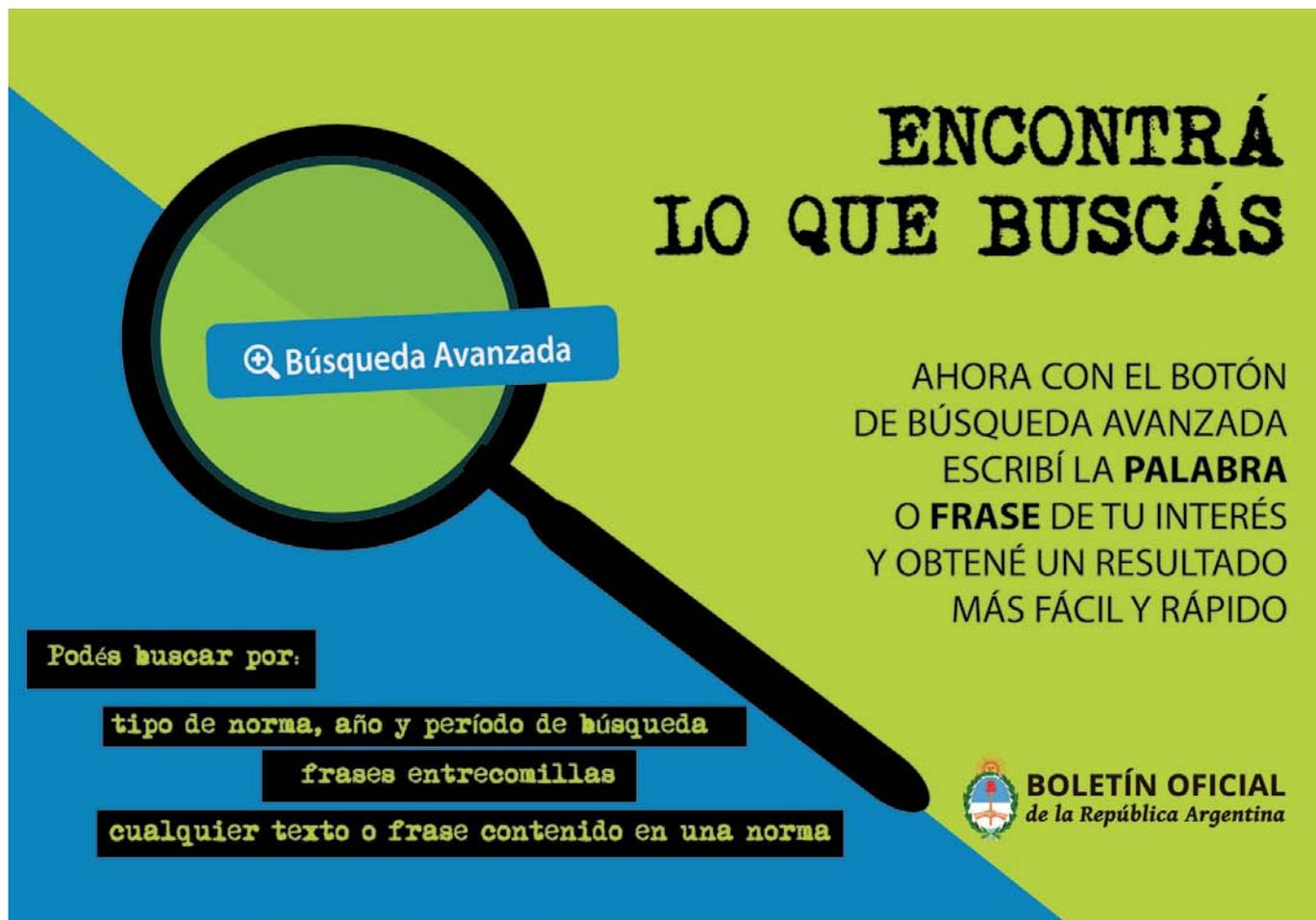
Visto el EX-2017-15494326-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS DE VIDA, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, RETIRO Y ACCIDENTES PERSONALES, A ONE INVESTMENT GROUP S.R.L. (CUIT 30-71566195-7).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/01/2019 N° 1001/19 v. 09/01/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 606/2018

RESOL-2018-606-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.785.466/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.785.466/18, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes establecieron una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). uQue la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.785.466/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.785.466/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 992/19 v. 09/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 608/2018

RESOL-2018-608-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.725.942/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3 del Expediente N° 1.725.942/16 obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por el sector sindical y la empresa CENTRAL TÉRMICA GUEMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificados a fojas 10, 23 Y 24, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo obrante a fojas 2, los agentes negociadores establecen un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que a través del acuerdo obrante a fojas 3, del texto convencional alcanzado, se establece otorgar una contribución extraordinaria de carácter no remunerativo conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación al carácter atribuido a las asignaciones pactadas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que los agentes negociales han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 97/94 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con el ámbito de representatividad que ostenta el sector empleador firmante en correspondencia con la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por el sector sindical y la

empresa CENTRAL TÉRMICA GUEMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.725.942/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por el sector sindical y la empresa CENTRAL TÉRMICA GUEMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3 del Expediente N° 1.725.942/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2 y 3 del Expediente N° 1.725.942/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 97/94 "E".

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 999/19 v. 09/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 609/2018

RESOL-2018-609-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.919/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 3/6 del Expediente N° 1.764.919/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.764.919/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 1000/19 v. 09/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 610/2018

RESOL-2018-610-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.704.110/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.704.110/15, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la empresa PROMAIZ SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 3 del Expediente 401.851/16, agregado como fojas 117 al Expediente principal N° 1.704.110/15, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN por la parte sindical y la empresa PROMAIZ SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado a fs. 41 del Expediente

N° 401.851/16 agregado como fs. 117 al Expediente principal N° 1.704.110/15, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio será aplicable a todo el personal en relación de dependencia que preste servicios en la empresa PROMAIZ SOCIEDAD ANONIMA, el que será articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá una vigencia de 3 TRES (años), a partir de su homologación.

Que con respecto al acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente 401.851/16, agregado como fojas 117 al Expediente principal N° 1.704.110/15, las partes pactaron el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la empresa PROMAIZ SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.704.110/15, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la empresa PROMAIZ SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, obrante a fojas 3 del Expediente 401.851/16, agregado como fojas 117 al Expediente N° 1.704.110/15, ratificado a fs. 41 del Expediente N° 401.851/16 agregado como fs. 117 al Expediente N° 1.704.110/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que se registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.704.110/15 y el acuerdo de fojas 3 del Expediente 401.851/16, agregado como fojas 117 al Expediente N° 1.704.110/15, ratificado a fs. 41 del Expediente N° 401.851/16 agregado como fs. 117 al Expediente N° 1.704.110/15.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Empresa y Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 1014/19 v. 09/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 611/2018

RESOL-2018-611-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.782.927/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.782.927/17, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa GAS NATURAL BAN S.A., por la parte empleadora, ratificado conjuntamente a fojas 55, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial en el mes de abril, junio y diciembre de 2017, sobre los rubros remunerativos a excepción del concepto consumo de gas, así como también una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIGAS), por la parte gremial, y la empresa GAS NATURAL BAN S.A., por el sector empleador, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.782.927/17 y ratificado conjuntamente a fojas 55 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.782.927/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 1016/19 v. 09/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 612/2018

RESOL-2018-612-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.777.012/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley 23.546 (t.o. 2004), y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.777.012/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLÉROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) por el sector sindical y las empresas YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. por la parte empleadora, ratificado a fojas 13, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLÉROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) por el sector sindical y las empresas YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.777.012/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.777.012/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 1023/19 v. 09/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 616/2018

RESOL-2018-616-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.621.118/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 93/95 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical, y la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen un incremento salarial con vigencia desde mayo de 2015, para los trabajadores representados por la entidad sindical que presten servicios en LT 14 Radio General Urquiza.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa que se abonará en cuatro cuotas.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, corresponde señalar que la vigencia de la contribución solidaria pactada en el punto D del presente acuerdo, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 del 4 de abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, por la parte sindical, y la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrante a fojas 93/95 del Expediente N° 1.621.118/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 93/95 del Expediente N° 1.621.118/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 617/2018****RESOL-2018-617-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.725.238/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/68 del Expediente N° 1.725.238/16, obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se enmarca en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1468/15 "E".

Que a través del acuerdo de marras se pacta un incremento salarial y el otorgamiento de una suma no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes han ratificado el contenido y firmas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 67/68 del Expediente N° 1.725.238/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 67/68 del Expediente N° 1.725.238/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1468/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/01/2019 N° 1026/19 v. 09/01/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SINCRÓNICO S.A. (CUIT N° 30- 61898877-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7252, Expediente N° 101.163/16, caratulado "SINCRONICO S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 455/19 v. 11/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores MAXIMILIANO HERNÁN CARCAMO (DNI N° 34.347.273) y RAÚL ÁNGEL MAMANI (D.N.I. N° 26.081.791) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7176, Expediente N° 100.841/15, caratulado "MAXIMILIANO HERNAN CARCAMO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 456/19 v. 11/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BUN CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.172), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.162/16, Sumario N° 7335, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 457/19 v. 11/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Daniel Rafael ARDEL (L.E. N° 8.550.329) y Jorge Norberto GVIRTZ (D.N.I. N° 11.353.461) y a la señora Silvia Noemi GARCÍA (D.N.I. N° 13.739.285), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.584/14, Sumario N° 7345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 458/19 v. 11/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3205-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TODO JABÓN LIMITADA Matricula N° 25.293, COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO PRIVADA SAN LORENZO LIMITADA Matricula N° 24.891, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS DE PEREZ LIMITADA Matricula N° 24.892, COOPERATIVA DE TRABAJO "28 DE ABRIL" LIMITADA Matricula N° 24.893, COOPERATIVA DE TRABAJO BARRANCAS DEL RIO PARANA LIMITADA Matricula N° 24.906, COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL MANUEL BELGRANO" LIMITADA Matricula N° 24.927, COOPERATIVA DE TRABAJO VALIJEROS DE LA ESTACIÓN DE ÓMNIBUS MARIANO MORENO LIMITADA Matricula N° 25.042, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIÓN Y TRABAJO" LIMITADA Matricula N° 25.051, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARACOLES "L ESCARGOT" LIMITADA Matricula N° 24.681, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS AL TRABAJO LIMITADA Matricula N° 24.713, COOPERATIVA DE TRABAJO FADER LIMITADA Matricula N° 24.764, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RECOMPENSA" LIMITADA Matricula N° 24.806, COOPERATIVA DE TRABAJO TERCER MILENIO LIMITADA Matricula N° 24.522, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD "6 DE MAYO" LIMITADA Matricula N° 24.556, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ISABEL LIMITADA Matricula N° 24.582 y COOPERATIVA DE TRABAJO "C.T.V." LIMITADA Matricula N° 24.378, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 902/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2962-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VILLA EL MONTE LIMITADA Matricula N° 14.940, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TIERRA LIMITADA Matricula N° 15.010, COOPERATIVA DE TRABAJO AIRESUR LIMITADA Matricula N° 15.017, RED COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 15.034, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 15.040, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MENSAJERIA RURAL DE CARLOS CASARES LIMITADA Matricula N° 15.042, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y CONSUMO COLONIA URQUIZA LIMITADA Matricula N° 15.051, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS

LIMITADA Matricula N° 15.094, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CONSTRUYENDO EL FUTURO LIMITADA Matricula N° 14.869, COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPANA LIMITADA (COOP-CAM-LTDA) Matricula N° 14.910, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE VILLA RAMALLO (CRE. VI.CON.) LIMITADA Matricula N° 14.932, COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL ESTE BONAERENSE LIMITADA Matricula N° 15.151, COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LIMITADA Matricula N° 15.157, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE LA SALUD VICENTE LÓPEZ LIMITADA Matricula N° 15.189, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROMOTORES DE VENTAS CROMOS LIMITADA Matricula N° 15.194, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN EL ÁREA DE SALUD SAN ISIDRO LIMITADA Matricula N° 15.197, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN EL ÁREA DE SALUD QUILMES LIMITADA Matricula N° 15.198, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 904/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3651-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA LA UNIÓN Y EL POLEAR LIMITADA Matricula N° 11.631, CARPINTERÍA LA FE COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 11.641, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITACOOP LIMITADA Matricula N° 11.657, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 2 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 11.670, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO RUMI PUNCO LIMITADA Matricula N° 11.706, COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS VEGA LIMITADA Matricula N° 11.711, COOPERATIVA DE OBREROS DE CONSUMO Y VIVIENDA LA CORONA LIMITADA Matricula N° Matricula N° 11.779, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE TÉCNICOS INDUSTRIALES DE TUCUMAN (COOTIT) LIMITADA Matricula N° 11.784, COOPERATIVA DE TRABAJO ÑUÑORCO LIMITADA Matricula N° 11.836, COOPERATIVA AGROPECUARIA CONCEPCION LIMITADA Matricula N° 11.843, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SISTECOOP LIMITADA Matricula N° 11.874, COOPERATIVA AGROPECUARIA 6 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.893, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FOTÓGRAFOS PROFESIONALES DE TUCUMÁN COOPERFOTO LIMITADA Matricula N° 11.973, SIMOCA COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA Matricula N° 12.022, COOPERATIVA AGRÍCOLA DE CITRICULTORES LOS POCITOS LIMITADA Matricula N° 12.032, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL CENTENARIO LIMITADA Matricula N° 12.038, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO AGOAVICOOAGRO-INDUSTRIAL LIMITADA Matricula N° 12.061, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CRECER LIMITADA Matricula N° 12.080, COOPERATIVA AGROPECUARIA RENOVACIÓN Y PROGRESO DE LEALES LIMITADA Matricula N° 12.095, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 905/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3634-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOS CONDOR LIMITADA Matricula N° 13.490, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PODER QUILMEÑO LIMITADA Matricula N° 13.497, COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PRODUCTORES PLAYA LIBRE LIMITADA Matricula N° 13.528, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ROTONDA LIMITADA Matricula N° 13.529, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS EQUIPO LIMITADA Matricula N° 13.532, C.A.B.A.C. COOPERATIVA ADJUDICATARIOS BARRIO A.D.A.S. CHIVILCOY LIMITADA Matricula N° 13.545, COOPERATIVA DE CONSUMO DE MORENO PARA TODOS LIMITADA Matricula N° 13.569, COOPERATIVA CUNÍCOLA Y GRANJERA AYACUCHO LIMITADA Matricula N° 13.574, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 13.592, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESENTACIÓN LIMITADA Matricula N° 13.632, COOPERATIVA DE TRABAJO CRISÓLOGO LARRALDE LIMITADA Matricula N° 13.648, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NOSOTROS PODEMOS LIMITADA Matricula N° 13.673, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 13.675, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTOS DEL PARANÁ INFERIOR LIMITADA Matricula N° 13.683, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FINASER LIMITADA Matricula N° 13.684, COOPRISAN COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ASOCIADOS DE ACLIBA II LIMITADA Matricula N° 13.688, COOPERATIVA DE TRABAJO DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS CORGA LIMITADA Matricula N° 13.689, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CO-VI-LOMAS LIMITADA Matricula N° 13.698, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ATLÁNTICO LIMITADA Matricula N° 13.704, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 910/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3345-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RENACER POR LOS NIÑOS LIMITADA Matricula N° 23.938, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO PARA EMPLEADOS MUNICIPALES, AFILIADOS Y ADHERIDOS AL SUOEM "08 DE NOVIEMBRE" LIMITADA Matricula N° 23.939, COOPERATIVA DE TRABAJO SER-SEG LIMITADA Matricula N° 23.960, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RINCONCITO DE LOS NIÑOS DE MARQUES ANEXO LIMITADA Matricula N° 23.792, COOPERATIVA DE PREVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES, CONSUMO, CRÉDITO, SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA Matricula N° 23.816, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES LIMITADA Matricula N° 23.962, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "LA MENDOZA" LIMITADA Matricula N° 23.976, COOPERATIVA DE TRABAJO TRASLASIERRA SALUD LIMITADA Matricula N° 24.004, COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL OESTE" LIMITADA Matricula N° 23.855, COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO LAS PLAYAS LIMITADA Matricula N° 23.396, COOPERATIVA DE TRABAJO REMIS-COR LIMITADA Matricula N° 23.433, COOPERATIVA DE TRABAJO ITIN LIMITADA Matricula N° 23.451, COOPERATIVA DE TRABAJO INTER REMIS LIMITADA Matricula N° 23.603, COOPERATIVA APICOLA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 23.604, COOPERATIVA DE TRABAJO REMISES UNIDOS DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 23.656, COOPERATIVA DE TRABAJO CYS LIMITADA Matricula N° 23.657, COOPERATIVA APICOLA "LAS PRADERAS" LIMITADA Matricula N° 23.886, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MANITOS ABIERTAS LIMITADA Matricula N° 23.791, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES AGRARIOS, PECUARIOS Y HORTICOLAS ALTA GRACIA LIMITADA Matricula N° 23.835, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley

N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 922/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3208-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN LOS 18 LIMITADA Matricula N° 10.887, COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA BANCARIA LIMITADA Matricula N° 10.908, UNIÓN Y TRABAJO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.912, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO POSTA INDIA MUERTA LIMITADA Matricula N° 10.994, “COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA VIVIENDA, DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE FIRMAT” Matricula N° 11.010, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE ALCORTA LIMITADA Matricula N° 11.011, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE BOMBAL LIMITADA Matricula N° 11.058, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 1° DE JULIO LIMITADA Matricula N° 11.085, COOPERATIVA “MALVINAS ARGENTINAS” DE TRABAJO Y CONSUMO DE LOS EX-SOLDADOS COMBATIENTES EN LA GUERRA DEL ATLANTICO SUR LIMITADA Matricula N° 11.126, COOPERATIVA ROSARIO TAXIS DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA TAXISTAS LIMITADA Matricula N° 11.132, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS RURALES COLONIA ELLA LIMITADA Matricula N° 11.141, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CHOVET LIMITADA Matricula N° 11.168, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.173, COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILA LIMITADA Matricula N° 11.208, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 11.209, COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE LIMITADA Matricula N° 11.300, RUCA – COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CONSUMO Y CRÉDITO MATRICULA 11.324, COOPERATIVA AMPARO DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.366, COOPERATIVA MINERA DE ARENA DE ROSARIO LIMITADA Matricula N° 11.424, COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS ASOCIADOS DE SANTA FE Matricula N° 11.434, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 925/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3212-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE EL CHARRÚA LIMITADA Matricula N° 12.517, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA AQUARIANA LIMITADA Matricula N° 12.529, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

PESQUEROS DE GUAMINI LIMITADA Matricula N° 12.531, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VEINTICUATRO DE FEBRERO LIMITADA Matricula N° 12.537, COOPERATIVA GRANJERA Y CUNICOLA COOCUMI LIMITADA Matricula N° 12.541, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL ENCUENTRO LIMITADA Matricula N° 12.550, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LATINOAMÉRICA LIMITADA Matricula N° 12.553, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA Matricula N° 12.561, COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 12.562, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA COOPRIN LIMITADA Matricula N° 12.571, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO GRAN-AVELLA LIMITADA Matricula N° 12.573, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PANADERIL Y AFINES EL BRIO LIMITADA Matricula N° 12.589, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DE SUBOFICIALES DE EJÉRCITO, FUERZA AÉREA, ARMADA, GENDARMERÍA Y PREFECTURA MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA Matricula N° 12.593, COOPERATIVA DE TRABAJO SIDERO METALÚRGICA (COTSIMET) LIMITADA Matricula N° 12.601, COOPERATIVA DE VIVIENDA U.T.P.E. (UNIÓN TRABAJADORES PETROLEROS DEL ESTADO) LIMITADA Matricula N° 12.613, COOPERATIVA DE TRABAJO VOLCADORES NECOCHEA-QUEQUEN LIMITADA Matricula N° 12.625, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COOPERACIÓN AGRONÓMICA COOPERAGRO LIMITADA Matricula N° 12.630, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE MANUFACTURA Y ARTESANAL REVOLUCIÓN PRODUCTIVA LIMITADA Matricula N° 12.634, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ESTE LIMITADA Matricula N° 12.647, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 926/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3260-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “LUJAN” LIMITADA Matricula N° 25.411, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS 12 DE OCTUBRE DE TRANSPORTISTAS DE AHUEQUEN Y NECOCHEA LIMITADA Matricula N° 25.435, COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR 1 LIMITADA Matricula N° 25.766, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DUDIGNAC LIMITADA Matricula N° 26.163, COOPERATIVA REGIONAL METROPOLITANA NORTE DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS LIMITADA Matricula N° 26.164, COOPERATIVA DE TRABAJO SIMOCA TUCUMÁN LIMITADA Matricula N° 26.166, COOPERATIVA DE TRABAJO COSUR LIMITADA Matricula N° 26.175, COOPERATIVA DE TRABAJO BAHIA COOP LIMITADA Matricula N° 26.177, COOPERATIVA DE TRABAJO MAPI LIMITADA Matricula N° 25.086, COOPERATIVA DE TRABAJO UNICOOP LIMITADA Matricula N° 25.130, COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LIMITADA Matricula N° 25.135, COOPERATIVA DE TRABAJO OPET LIMITADA Matricula N° 25.142, COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA ATLÁNTICA LIMITADA Matricula N° 25.149, COOPERATIVA DE TRABAJO AMEGHINO LIMITADA Matricula N° 25.259, COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑO TUCUMANO LIMITADA Matricula N° 25.275, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 24.864, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 927/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3343-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y SOCIALES PARA EMPLEADOS MUNICIPALES DE NUEVE DE JULIO LIMITADA Matricula N° 10.779, COOPERATIVA DE TRABAJO SER LIMITADA Matricula N° 10.829, COOPERATIVA DE TRABAJO AEROCOOP LIMITADA Matricula N° 10.835, COOPERATIVA DE OBRAS PÚBLICAS, CONSUMO Y VIVIENDA GÜEMES LIMITADA Matricula N° 10.838, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDAS ASIMCOP LIMITADA Matricula N° 10.839, COOPERATIVA LIBERACIÓN DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.843, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES BARRIO GRAL. GÜEMES LIMITADA Matricula N° 10.860, COOPERATIVA NOROESTE DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.886, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN 1° DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.889, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA LA COLMENA LIMITADA Matricula N° 10.899, MONTE CHINGOLO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 10.905, COOPINT COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 10.925, COOPERATIVA DE CONSUMO LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 10.928, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS 30 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.966, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 928/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3167-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA INTI LIMITADA Matricula N° 13.226, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA 20 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 13.227, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL COOTRABIL LIMITADA Matricula N° 13.228, COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 13.229, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO OBREROS DE AGUILARES LIMITADA Matricula N° 13.230, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS PAULISTAS LIMITADA Matricula N° 13.231, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO DEL ORIENTE TUCUMANO LIMITADA Matricula N° 13.232, COOPERATIVA DE TRABAJO DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA COOTFAL LIMITADA Matricula N° 13.233, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIÓN MADRES LOS PINOS LIMITADA Matricula N° 13.234, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 20 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.235, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVILIMP LIMITADA Matricula N° 13.236, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN 21 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 13.237, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS EN GENERAL SANTA MARIA DEL JOKAVIL LIMITADA Matricula N° 13.238, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL LIBERTADOR LIMITADA Matricula N° 13.239, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO COODETAM LIMITADA Matricula N° 13.240, COOPERATIVA DE TRABAJO 27 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 13.241, COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JAVIER LIMITADA Matricula N° 13.242, COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CAÑERO LIMITADA Matricula N° 13.243, COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS PEREYRA LIMITADA Matricula N° 13.244, COOPERATIVA DE TRABAJO ARMONÍA LIMITADA Matricula N° 13.246, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los

plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 929/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3211-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CITRUS COOP" LIMITADA Matricula N° 22.925, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESTRELLA LIMITADA Matricula N° 23.092, COOP. APICOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MACIA LIMITADA Matricula N° 22.850, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFIC LIMITADA Matricula N° 22.873, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PUNTUAL LIMITADA Matricula N° 22.631, COOPERATIVA DE TRABAJO "CAMINOS DE CONVIVENCIA" LIMITADA Matricula N° 22.662, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL LUCERO" LIMITADA Matricula N° 22.566, COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE POSTES, MADERAS Y AFINES "COPREMA" LIMITADA Matricula N° 22.350, COOPERATIVA DE TRABAJO COO.TRA.FRI.VI. LIMITADA Matricula N° 22.382, COOPERATIVA DE TRABAJO CAUPOLICAN LIMITADA Matricula N° 22.453, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALBORADA" LIMITADA Matricula N° 22.273, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 931/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3164-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 10.177, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE RÍO TALA LIMITADA Matricula N° 10.185, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.186, COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE SAN PEDRO LIMITADA Matricula N° 10.193, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE BOLIVAR LIMITADA Matricula N° 10.194, COOPERATIVA DE VIVIENDA BILLINGHURST LIMITADA Matricula N° 10.195, COOPERATIVA DE VIVIENDA CASAHOOGAR LIMITADA Matricula N° 10.208, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA Matricula N° 10.218, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PÉREZ MILLAN LIMITADA Matricula N° 10.227, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y VIVIENDA PARA CARPINTEROS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA LIMITADA Matricula N° 10.266, COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 10.303, COOPERATIVA APICOLA RUCA - DULIU LIMITADA Matricula N° 10.123, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PROVINCIAS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 10.154, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO GRAL. SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 10.156, COOPERATIVA DE MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES CO.M.I. DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 10.161, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO EJÉRCITO DE LOS ANDES LIMITADA Matricula N° 10.164, COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLA, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PONTEVEDRA LIMITADA Matricula N° 10.169, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MENSAJERIA RURAL DE BOLIVAR LIMITADA Matricula N° 10.176, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337,

modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 932/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3183-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CUNICOLA EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 13.247; COOPERATIVA DE TRABAJO BENJAMIN MATIENZO LIMITADA Matricula N° 13.248; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 13.249; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA AMISTAD LIMITADA Matricula N° 13.250; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA DISTRIBUIDORES DE GAS TUCUMAN GAS LIMITADA Matricula N° 13.583; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION COODECON LIMITADA Matricula N° 13.810; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MOSAICOS DE TUCUMAN LIMITADA Matricula N° 13.830; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL Y CONSUMO SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 13.851; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO COLOMBRES LIMITADA Matricula N° 13.859; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER COSTURA Y TEJIDO DE LAS ROSAS LIMITADA Matricula N° 13.862; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERBAND LIMITADA Matricula N° 13.918; COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINCOOP LIMITADA Matricula N° 13.920; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO MUNICIPAL DE SIMOCA LIMITADA Matricula N° 13.921; COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.939; COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.950; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL POTRERO DE RODEO GRANDE DE TRANCAS LIMITADA Matricula N° 13.997; COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 14.012; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y TURISMO VENUS LIMITADA Matricula N° 14.070; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL TAFI VIEJO LIMITADA Matricula N° 14.093; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO PASTOR GARCIA LIMITADA Matricula N° 14.145, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 933/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3172-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SANTOS VEGA LIMITADA Matricula N° 9.556, COOPERATIVA TAMBERA AMEGHINO LIMITADA Matricula N° 9.573, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 5 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.583, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA 30 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.600, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA HACIENDO PATRIA Matricula N° 9.603, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE ABBOTT LIMITADA Matricula N° 9.605, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS 6 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.611, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TAMBEROS DE JUAREZCHILLAR LIMITADA Matricula N° 9.614, COOPERATIVA MARA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 9.648, COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DE PRODUCTOS CARNEOS “LISANDRO DE LA TORRE” PERGAMINO LIMITADA Matricula N° 9.676, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y TELEFONÍA

RURALES Y ANEXOS DE RADIOCOMUNICACIONES LIMITADA Matricula N° 9684, COOPERATIVA DE CONSUMO LA CANASTA FAMILIAR LIMITADA Matricula N° 9729, COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL LOS TOLDOS Matricula N° 9.733, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA DE SALTO Matricula N° 9.767, COOPERATIVA TRES DE DICIEMBRE DDE PROVISIÓN PARA FLETEROS LIMITADA Matricula N° 9.776, COOPERATIVA SICOOP DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 9.781, COOPERATIVA DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES MODULARES DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 9.794, COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS ENTRE ADJUDICATARIOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL FLORENCIO VARELA LIMITADA “COCOSERACH FLORENCIO VARELA” LTA Matricula N° 9.807 y COOPERATIVA AGRÍCOLA MARTÍN CORONADO LIMITADA Matricula N° 9.823, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 934/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3174-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “NUEVE LUNAS” LIMITADA Matricula N° 22.785, COOPERATIVA “VERTICOOP, LA COOPERATIVA DE LAS EMPRESAS DE ASCENSORES” DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 22.787, COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE VILLA GESELL LIMITADA Matricula N° 22.800, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANIAS EN ARQUITECTURA LIMITADA Matricula N° 22.806, COOPERATIVA APÍCOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LIMITADA Matricula N° 22823, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORTAL LIMITADA Matricula N° 22.825, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES ANDAR EL CAMINO LIMITADA Matricula N° 22.839, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES DECORANDO LIMITADA Matricula N° 22840, COOPERATIVA POPULAR DE CRÉDITO CREARCOOP LIMITADA Matricula N° 22.841, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES D&R LIMITADA Matricula N° 22.844, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ESPERANZA” LIMITADA Matricula N° 22.865, COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES Y PROFESIONALES DE LA ESCUELA AUTÓNOMA TIERRA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 22.869, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO AGROPECUARIO LIMITADA Matricula N° 22.876, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 24 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 22.877, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “EL OREJANO” LIMITADA Matricula N° 22.883, COOPERATIVA DE TRABAJO C.E.P. LIMITADA Matricula N° 22.887, COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 22.895, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA UNIÓN HACE LA FUERZA” LIMITADA Matricula N° 22.642, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.DI.PAZ LIMITADA Matricula N° 22.628, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 935/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3352-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN LIMITADA Matricula N° 11.030, COMUNIDAD EDUCATIVA TUCUMÁN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA LIMITADA Matricula N° 10.936, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGUA DULCE LIMITADA Matricula N° 10.943, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO LA TRINIDAD LIMITADA Matricula N° 10.975, COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 10.981, COOPERATIVA NOROESTE DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.006, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FEDERAL LIMITADA Matricula N° 11.013, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN MIGUEL LIMITADA Matricula N° 11.063, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERENOS 24 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.082, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA RECOLECTORES DE PAPELES, CARTONES Y AFINES COSTANERA NORTE LIMITADA Matricula N° 11.102, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPROUTUC LIMITADA Matricula N° 11.117, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA CAÑADA - LA CRUZ LIMITADA Matricula N° 11.160, COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPOZUCAR LIMITADA Matricula N° 11.186, COOPERATIVA AGRARIA AZUCOHOL LIMITADA Matricula N° 11.229, COOPERATIVA ATE TUCUMÁN DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISIÓN DE TURISMO LIMITADA Matricula N° 11.230, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA AUTOREMISES YERBA BUENA LIMITADA Matricula N° 11.239, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PERLA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 11.263, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 936/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3339-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS MANZANA DE SOL LIMITADA Matricula N° 10.025, COOPERATIVA APICOLA DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO VALLE MEDIO LIMITADA Matricula N° 10.244, COOPERATIVA MINERA DE PRODUCTORES LAJEROS LOS MENUCCOS LIMITADA Matricula N° 10.410, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VURILOCHE LIMITADA Matricula N° 10.491, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LOS ABEDULES LIMITADA Matricula N° 10.568, COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA Matricula N° 10.611, COOPERATIVA MÉDICA CENTRO ASISTENCIAL BARILOCHE LIMITADA Matricula N° 11.055, COOPERATIVA OBRERA MAITEN DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.210, COOPERATIVA DE CONSUMO RIO VILLEGAS LIMITADA Matricula N° 11.404, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS LINEA SUR RIO NEGRO COLISUR LIMITADA Matricula N° 11.460, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL MAPUCHE LIMITADA Matricula N° 11.683, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESQUILADORES LA MANIJA LIMITADA Matricula N° 11.858, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL BOLSÓN LIMITADA Matricula N° 11.865, todas ellas con domicilio en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 937/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3298/18, 2935/18, 2331/18, 2724/18, 3017/18, 2314/18, 2928/18, 2734/18, 2619/18, 3113/18, 2330/18, 2900/18, 3300/18, 3346/18, 3251/18, 3620/18, 3184/18 y 3978/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIVERSAL LTDA (Mat: 37.308) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNA LUZ AZUL LTDA (Mat: 11.294), COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE Y SERVICIOS FERROJUY LTDA (Mat: 22.721), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUARAGUE LTDA (Mat: 13.823), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CEIBAL LTDA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y CONSUMO (Mat: 6.425) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN PEDRO LTDA (Mat: 26.425) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA LTDA (Mat: 15.352), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL CAMPO LTDA (Mat: 33.014), COOPERATIVA EL LIBERTADOR DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 10.924), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑADENSE LTDA (Mat: 23.807), COOPERATIVA DE TRABAJO JUGLARIA LTDA (Mat: 22.510), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO MECANRICH SOLUCIONES LTDA (Mat: 32.723), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MIGUEL LANUS LTDA (Mat: 25.806), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO TENTRO REGINA LTDA (Mat: 13.577) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES SAN JOSE LTDA (Mat: 26.755) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE REGANTES SAUJIL LTDA (Mat: 8.399), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY COOPERATIVA AGRARIA LTDA (Mat: 10.485) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO ELEFANTE NEGRO LTDA (Mat: 48.284) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 938/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3064-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CUYUM LIMITADA Matricula N° 13.631, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE JUEGOS COOTRABAN LIMITADA Matricula N° 13.692, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MADERA Y EL METAL DE.CAR.MU.G. LIMITADA Matricula N° 13.730, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN COTRIAL LIMITADA Matricula N° 13.908, LA FLORIDA COOPERATIVA VITIVINÍCOLA LIMITADA Matricula N° 14.061, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES PERSA CENTRAL ARGENTINO LIMITADA Matricula N° 14.269, COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROCOOP LIMITADA Matricula N° 14.302, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 14.465, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASESORAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL MAGISTER LIMITADA Matricula N° 14.507, COOPERATIVA DE TRABAJO INSTITUTO NATURA LIMITADA Matricula N° 14.676, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho

en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 939/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3204-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "AGUAS TINOGASTA" LIMITADA Matricula N° 22.216, COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.P.E.L. LIMITADA Matricula N° 24.290, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y MINERA "LA DORADA" LIMITADA Matricula N° 23.867, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "AGUA Y SALUD" LIMITADA Matricula N° 23.505, COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS LAPACEÑAS LIMITADA Matricula N° 23.667, COOPERATIVA DE TRABAJO DE AGUAS DEL FUERTE ANDALGALA LIMITADA Matricula N° 22.906, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 22.888, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO "LOS BASTIDORES" LIMITADA Matricula N° 22.738, COOPERATIVA DE PRODUCTORES SANTAMARIANOS LIMITADA (COOPRASAN) Matricula N° 22.478, COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS DEL YOKAVIL LIMITADA Matricula N° 22.332, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN FRUTIHORTICOLA Y ARTESANAL "MALVINAS ARGENTINAS SANTA MARIA" LIMITADA Matricula N° 26.774, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EL PROGRESO" LIMITADA Matricula N° 27.017, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CIMACOOOP LIMITADA PARA ASOCIADOS DEL CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA Matricula N° 26.244, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "27 DE DICIEMBRE" LIMITADA Matricula N° 25.845, todas ellas con domicilio en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 940/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3319/18, 3644/18, 2574/18, 3161/18, 2310/18 y 2328/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTAR LTDA (Mat: 21.108), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR LTDA (Mat: 44.042), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO BARRIOS LTDA (Mat: 25.729), COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPITAN BERMUDEZ LTDA (Mat: 15.486), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER LTDA (Mat: 26.145), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA 2000 SUR LTDA (Mat: 25.328) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 941/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3013-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EMPRENEDORES 2001" LIMITADA Matricula N° 23.579, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LIMITADA Matricula N° 23.272, COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL ALEN" LIMITADA Matricula N° 23.323, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 23.154, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "NUEVA ALTERNATIVA" LIMITADA Matricula N° 22.916, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO AMÉRICA LIMITADA Matricula N° 22.924, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "PASO AGUERRE" LIMITADA Matricula N° 22.959, COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPSUR" LIMITADA Matricula N° 22.794, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS SENILLOSA LIMITADA Matricula N° 22.893, COOPERATIVA DE PROVISIÓN APICOLA "NORPATAGONICA" LIMITADA Matricula N° 22.468, COOPERATIVA AVICOLA Y FRUTIHORTICOLA COEYCO LIMITADA Matricula N° 24.471. COOPERATIVA DE TRABAJO PE.TRA.RIN. LIMITADA Matricula N° 24.502, COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 24.508, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO MAX COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 24.258, COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONES INFORMÁTICAS COOPERATIVIZADAS "COMINCOOP" LIMITADA Matricula N° 24.009, COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA TRAPIAL LIMITADA Matricula N° 23.813, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CIERVO BLANCO" LIMITADA Matricula N° 23.838, COOPERATIVA DE TRABAJO "HUENEY" LIMITADA Matricula N° 23.569, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS UNIDOS DEL NEUQUÉN LIMITADA Matricula N° 23.030, todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 942/19 v. 10/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3068-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN CULTURAL HUENEY LIMITADA Matricula N° 22.440 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PARA LADRILLEROS LIMITADA Matricula N° 22.577, todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 943/19 v. 10/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2019-00737323-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 945/19 v. 10/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-00737911-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 949/19 v. 10/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-00738386-APN-GACM#SRT, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/01/2019 N° 951/19 v. 10/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina